



Universidad Nacional de Cuyo.
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

TESIS DE GRADO

Los reveses del Trabajo Infantil: el agro de Mendoza interrogado.

DIRECTORA DE TESIS: Dra. Teresita Izura

CO-DIRECTORA: Dra. Laura Torres

ALUMNO: Lino Ugarte

AÑO: 2012

AGRADECIMIENTOS

Mi más sincero agradecimiento a mi **Familia y Amigos**, quienes me acompañaron durante el camino de mi carrera y potenciaron mis esfuerzos y soñaron con este gran día. A mis **Directora, Teresita Izura y Co-Directora, Laura Torres** de tesis que estuvieron ahí, acompañando y estimulando cada trazo de esta producción, sin cuyo apoyo no hubiese sido posible. A **Carlos y Silvina**, almas páter, que apoyaron incondicionalmente este camino. A mis queridos profesores **Liliana Sandes, Gabriela Giménez, Liliana Grissi, Teresita Blanco, Roberto Uliarte, Guillermo Cortez**. A mis queridas **Bibliotecarias**, que confiaron en mí y me proporcionaron tanto material de utilidad. A los chicos de Sección Alumnos de la Facultad, **Graciela, Carlos, Ricardo y Rubén**.

A mi Madre...

A mi Compañera de vida, Ana...

A todos, que por alguna razón estuvieron en este camino, **Gracias!**

ÍNDICE

Introducción.....	pág. 4
Capítulo I: Aproximaciones Conceptuales.....	pág. 9
Capítulo II: Conciliando Conceptos: La Infancia y el Trabajo.....	pág. 29
Capítulo III: Legislación sobre el Trabajo Infantil.....	pág. 33
Capítulo IV: En Argentina, las políticas públicas vinculadas con el trabajo infantil...pág.	55
Capítulo V: Análisis e Interpretación.....	pág. 69
Conclusiones:.....	pág.93
Bibliografía:.....	pág. 97
Anexos:	pág. 102

Introducción.

El presente trabajo de investigación se orienta a analizar una problemática que ha recibido gran atención en el último tiempo, como es el trabajo infantil. Este tema sin embargo, se indaga al interior de los espacios rurales, donde no ha recibido aún la suficiente atención de parte de las Ciencias Sociales y del Trabajo Social en particular. Para proceder en esta dirección se considera la zona rural del Departamento de Luján de Cuyo, ubicado en la Provincia de Mendoza. En su conjunto el trabajo de investigación ha recibido los aportes teórico-metodológicos que se desprenden de distintos espacios curriculares que componen el plan de estudios de la Licenciatura en Trabajo Social. Entre los más importantes se destacan los aportes de Problemática de la Familia, Niñez, Adolescencia y Ancianidad, por cuanto se abordan temas vinculados a la niñez en particular; los derivados de Problemática del Trabajo y la Seguridad Social que da insumos para pensar las diversas legislaciones – internacionales, nacionales y provinciales- que resultan aplicables a la problemática; y los aportes que se desprenden de Sociología Rural y Urbana, que ha aportado elementos para proceder con el análisis de los espacios rurales de Mendoza a través de las categorías de análisis que se desprenden de esta disciplina. Todo esto, finalmente, se piensa y analiza desde el campo del Trabajo Social, disciplina en la que dominan los intereses por la acción transformadora. Se suman además, los intereses de estudio que se desprenden de la inserción laboral de quien la escribe, que desde el año 2006 se desempeña como inspector laboral en el seno de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Gobierno de Mendoza.

Hacia fines del siglo XXI crecen en el ámbito internacional los consensos acerca de la necesidad de erradicar el trabajo infantil, planteo liderado por organismos internacionales de la talla de la OIT y la UNICEF. Hacia fines de la década del 90, la Argentina incorpora estos acuerdos con rango constitucional (Art. 75, inc. 22) y en más, procede a la implementación de políticas públicas tendientes a la erradicación del trabajo infantil, todo esto por entender que constituye un flagelo que atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En Argentina y Mendoza, *la realidad del trabajo infantil, la presencia de niñas y niños en lugares de trabajo y la falta de regulación del trabajo adolescente*, constituyen problemáticas que presentan una crudeza análoga a la que se registra en otras partes del mundo y de América Latina. La bibliografía disponible señala que en Mendoza esta situación tiene lugar en los espacios urbanos y rurales, que se agrava y profundiza en éstos últimos y que allí se enlaza a la dinámica de estacionalidad que caracteriza a sus producciones agrarias.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2006), define al *trabajo infantil* como *aquella actividad que daña el bienestar de los niños y menoscaba su educación, desarrollo y calidad de vida futura*. En una línea complementaria, en Argentina, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI, 2006), entiende por trabajo infantil a *toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo (16 años de edad), o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso*. Si bien la OIT extiende la categoría de trabajo infantil hasta los 18 años, la legislación Argentina establece la prohibición del trabajo infantil a los niños y niñas menores de 16 años de edad, mientras que para los comprendidos entre los 16 a 18 años, establece la protección del trabajo adolescente.

El interrogante que da cuerpo a este estudio sobre la infancia y el trabajo, se pregunta *¿Cuáles son las visiones, perspectivas y valorizaciones que el trabajo infantil suscita en empresarios ajeros de Luján de Cuyo de Mendoza durante noviembre del 2011?* A la luz de esta pregunta, los **objetivos generales** que se persiguen son:

- *Conocer y comprender cuáles son las visiones, perspectivas y valorizaciones que el trabajo infantil suscita en empresarios ajeros de Luján de Cuyo de Mendoza durante noviembre del 2011*
- *Analizar la legislación vigente a nivel provincial, nacional e internacional sobre trabajo infantil.*
- *Realizar una cronología temática de las direcciones dominantes que han asumido en Argentina, las políticas públicas vinculadas con el trabajo infantil.*

- *Recuperar las visiones del sector empresario ajero de Luján de Cuyo de Mendoza a los efectos de analizar: los posicionamientos que adoptan los actores frente al trabajo infantil, los impactos de las políticas de erradicación del Trabajo Infantil que identifican sobre sus explotaciones y los aspectos de la legislación vigente que más difíciles de cumplir les resultan.*

En el marco de lo planteado y dando sustento científico al estudio, se han formulado las siguientes hipótesis de investigación, que además de cumplimentar con los requisitos propios de la metodología, atendiendo a las particularidades del diseño cualitativo que se utiliza, se formulan al modo de **anticipaciones de sentido**. En tal sentido, los supuestos son:

- ✓ El trabajo infantil es un fenómeno complejo y multicausal, que recibe diferentes valoraciones de acuerdo a las posiciones sociales de los actores. En el agro de Mendoza, estas diferenciales valoraciones estarán de algún modo vinculadas a las posiciones que ocupen los distintos actores sociales en la ruralidad provincial.
- ✓ En contraposición con la creencia de que los empresarios del agro de Mendoza prefieren la mano de obra infantil como oportunidad para pagar salarios más bajos, este estudio supone que los empresarios no registran una preferencia especial por la contratación de niños y que antes bien, se resisten a contratarlos dado que se arriesgan a infringir la ley y a ser objeto de sanciones por parte de los organismos de contralor. Aun así, es probable que esta situación sea más pronunciada entre los grandes empresarios, conectados a los mercados internacionales y que, por el contrario, entre los productores más pequeños y vulnerables, aumente la contratación de niños y de trabajadores que deben asistir a sus lugares de trabajo acompañados de sus hijos pequeños.
- ✓ Es posible anticipar además que probablemente, estas tendencias recrudezcan en tiempos de cosecha, porque suponen una alta demanda de trabajadores, exacerbada competencia entre los empresarios locales por acaparar la oferta disponible y una alta presencia de trabajadores inmigrantes que viajan en compañía de sus familias y de niños pequeños. Así las cosas, mientras es probable que los grandes empresarios puedan evitar la contratación de niños y de trabajadores acompañados de sus hijos,

es probable también que los pequeños productores encuentren mayores dificultades para proceder en este sentido.

El análisis de los datos se inscribe en el método de análisis comprensivo planteado por Taylor y Bogdan. La estrategia metodológica en la que ancla este estudio es de tipo cualitativa, vinculada a nivel epistemológico con el paradigma fenomenológico interpretativo.

La elección de esta metodología se justifica en que este trabajo de investigación busca comprender las perspectivas de los actores involucrados y el fenómeno que es en definitiva quien dictamina esta elección, correlaciona con la estrategia pertinentemente.

Las técnicas de investigación científica que se utilizan son las propias del método cualitativo (Valles, 2000), dentro de las cuales se ha hecho un uso intensivo de la entrevista en profundidad. Para proceder a su aplicación en el contexto del estudio del caso que aporta la ruralidad mendocina, se definió primero un complejo mapa de actores integrado por empresarios del agro de Mendoza, dedicados a distintas producciones agrícolas. Se seleccionaron luego informantes clave y, sobre la base de un muestreo intencional, se aplicaron finalmente, las técnicas de relevamiento de datos de tipo dialógicas antes indicadas (entrevistas en profundidad) (Valles, 2000), buscando recuperar las narrativas que construyen los actores sociales del empresariado del agro de Mendoza en relación con el trabajo infantil.

Desde el punto de vista formal, el presente trabajo se organiza en V Capítulos, que se distribuyen temáticamente de la siguiente manera: Capítulo I, destinado a trabajar las Aproximaciones Conceptuales, Capítulo II versará sobre: Conciliando Conceptos: La Infancia y el Trabajo, en tanto que el Capítulo III tratará la Legislación sobre el Trabajo Infantil, en esta línea el Capítulo IV expone como: En Argentina, las políticas públicas vinculadas con el trabajo infantil, así en su Capítulo V se presenta el: Análisis e Interpretación. Finalmente se presentan una serie de conclusiones que integran tanto los

aspectos teóricos como metodológicos y que se acompañan de algunos aportes de tipo personal.

Dada la complejidad del fenómeno, no es posible agotar el abordaje del tema, por lo cual existe plena conciencia de que quedan aspectos para ser profundizados en investigaciones o instancias de estudio posteriores.

Capítulo I:

Aproximaciones Conceptuales.

Aproximaciones Conceptuales.

Definiciones.

A los efectos de la presente investigación algunos conceptos se comportan como columna vertebral. Entre los principales los conceptos de Estado (Política Públicas), Trabajo (Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente), Sector Empresario, Zonas Rurales, Estacionalidad y Estrategias Familiares de Vida.

En el marco de lo descrito con anterioridad, en este primer capítulo se retomarán aspectos vinculados al trabajo Infantil, intentando realizar un abordaje teórico conceptual y convocando para tal fin a los informantes clave que se consideran con mayor autoridad para contribuir en esta tarea.

Estado:

Se inicia este apartado teórico con la definición de Estado, entendiéndose que este trabajo de investigación analizara las decisiones que adoptó dicho Estado, en cuanto al tema; donde *las reglas -las leyes- son las que sitúan a unos en la obligación de acatar tales decisiones.* Siendo este Estado la máxima autoridad y a través de las políticas públicas y su anclaje jurídico, es que *tiene el poder político, manda y fija las reglas de convivencia.* Es decir, tomándose como marco general de referencia a **Joseph Vallés: EL ESTADO, tiene rasgos esenciales.** El autor plantea que es preciso definir al Estado frente a otras formas políticas y tener en cuenta el *espacio delimitado por dos dimensiones.* En dicho espacio, el Estado se sitúa en los puntos de *máxima autonomía institucional de la política y de mayor concentración de la coacción.* De esta situación se desprenden cuatro rasgos esenciales: Vinculación Directa entre el Estado y el Territorio; Despersonalización; Autonomía y la Monopolización del Poder y del Derecho. **(Ver Anexo 1).** De acuerdo con Valles (2000, p. 85) el Estado es *“un régimen político, es una manera de organizarse en la sociedad, es una variante. Es producto de una evolución histórica”.*

Se sigue la línea de pensamiento de Joseph Valles, quien plantea que las políticas públicas son las manifestaciones de la voluntad del Estado y que es a través de las distintas políticas

-de salud, educación, seguridad, empleo entre otras- que se puede y debe definir la política pública. *¿Qué es, pues, una política pública?*

Una definición simple podría ser: “el resultado de una actividad política”, pero de modo más preciso denomina el autor: ***Política pública***: *a un conjunto interrelacionado de decisiones y no decisiones, que tienen como foco un área determinada de conflicto o tensión social. Se trata de decisiones adoptadas formalmente en el marco de las instituciones públicas (lo cual les confiere la capacidad de obligar), pero que han sido precedidas por un proceso de elaboración en el cual han participado una pluralidad de actores públicos y privados* (Valles, J., 2000, p. 85).

Otros autores (Lasswell, Mény-Thoenig, 1992) subrayan el aspecto institucional de las políticas públicas, al considerarlas *un conjunto ordenado de decisiones que responden a una serie de problemas previamente seleccionados por las instituciones públicas*.

La vinculación entre política pública y trabajo infantil, está dada por las decisiones que tomó, y toma el Estado, a través de sus actores e instituciones.

Trabajo:

De acuerdo con la bibliografía consultada se puede definir al trabajo del hombre como: *“toda actividad o esfuerzo del ser humano, desarrollada en forma consciente y voluntaria para dominar y transformar la materia”* (Livellara, 2004, p. 41).

Para Livellara, esta acción del hombre persigue un resultado utilitario, corresponde distinguir el trabajo del hombre de otras actividades humanas, como son el juego o la simple satisfacción de goce puramente personal. Ahora bien, el trabajo del hombre se presenta de dos maneras: ***trabajo autónomo*** (sin sujeción a las ordenes del beneficiario) y ***trabajo dirigido o en relación de dependencia*** (en condiciones de subordinación o dependencia con relación al empleador), que es regido por el Derecho del Trabajo, moderna norma jurídica que contiene un conjunto de normas y principios tutelares del trabajador. En ambos hay una prestación de la actividad personal de un individuo a favor de otro, que es quién la paga o retribuye (Livellara, 2004).

La transición hacia condiciones dignas y justas de los trabajadores atravesó diversas etapas en su evolución, siendo los cambios económicos, sociales y políticos los que determinan las realidades actuales y los derechos que hoy protegen a los trabajadores.

Según la bibliografía consultada, se expone cómo era el trabajo en la antigüedad, siendo en sus inicios un trabajo individual y doméstico, realizado por los esclavos, quienes no tenían derechos. En *Grecia*, por ejemplo, el trabajo no era ocupación de los hombres libres, quienes se hallaban dedicados a la política, mientras el trabajo era realizado por los esclavos y los artesanos que no gozaban de derechos públicos ni civiles. En *Roma*, también durante mucho tiempo, la esclavitud desempeñó un papel preponderante. En cuanto a una evolución histórica, y sin ser exhaustivo, se toma algunos fragmentos de Livellara (2004):

I. El trabajo en la edad media.

Socialmente el Medioevo representa una simple evolución de las instituciones precedentes. Así, la esclavitud de preponderante servicio personal en la antigüedad, se transforma en servidumbre de la tierra, a través de los *siervos de la gleba*, que si bien gozaban de alguna mayor consideración que los esclavos, quedaban adscriptos a las fincas, con las que eran enajenados, y de cuyo dueño o señor dependían estrictamente.

Por otra parte, la Edad Media, por razones políticas (feudalismo) y económicas (economía local), presentan una organización del trabajo reducida a los límites estrechos del taller, presidida por el maestro o el patrón, con quien trabajaban unos pocos oficiales y aprendices, en una actividad u oficio determinado. La limitación económica de las ciudades, especialmente en la primera mitad de la Edad Media, produce la necesidad de evitar la competencia entre quienes practicaban el mismo oficio y la fijación de las condiciones de trabajo y precios. Con tal fin aparece una sólida organización gremial de los patrones que estaba organizada en minuciosos reglamentos a los cuales también se someten los oficiales al servicio del maestro. Como vemos, la regulación jurídica del trabajo en esa época es patronal, ya que las pocas normas relativas al trabajo, tienen un fin

de protección a los intereses de los miembros del gremio, y no de los trabajadores.

II. El trabajo en la edad moderna.

Podemos señalar como aspectos característicos de la edad moderna:

1. **En lo político:** la expansión del poder real, la formación de los grandes estados, y la desaparición del sistema feudal;
2. **En lo económico:** los descubrimientos geográficos aumentaron la extensión del mundo conocido, trayendo nuevas fuentes de riqueza; y
3. **En lo científico:** aparecen nuevas técnicas, que ejercerán su influencia en las formas de organización y realización de la producción económica de los estados.

La producción y distribución de la producción, de lo local se transformó en nacional y hasta extranacional o colonial. En este nuevo tipo de economía aparece un nuevo elemento creador de riqueza que no encuadra en el sistema corporativo medieval, donde se agrupaban los que trabajan la materia que adquirirían directamente, vendiendo luego la producción. En la edad moderna surgió un nuevo elemento que intervendrá entre la producción y el consumo, el comerciante; y cuya misión se limitó a vender la materia prima a quienes elaboraban las mercancías, o bien, adquirirlas para revenderlas a su vez.

Por otra parte, el acentuado desarrollo económico y técnico de la edad moderna, unido a la consolidación del poder real y el engrandecimiento estatal, produjo la transformación de las condiciones en que la industria se había desenvuelto. El sistema corporativo de trabajo en el pequeño taller resultó inadecuado por sus técnicas y sus pocos recursos para hacer frente a las exigencias de una mayor demanda de producción. Apareció una nueva forma, preludio de la fábrica actual, la manufactura real, en la que se aplicaron métodos de trabajo.

En el siglo XVIII el sistema corporativo estaba ya en decadencia y se consideraba que constituía un monopolio impuesto a favor de sus miembros, que impedía el desarrollo de la industria.

Los comerciantes de la época en Inglaterra y Francia sostuvieron la necesidad de consagrar la libertad de la industria y el comercio, los filósofos preconizaron el reconocimiento de la libertad del trabajo.

En el mismo orden vemos como Francia, a raíz de las desastrosas condiciones económicas en que la Nación se encontraba, en la segunda mitad del siglo XVIII, el ministro Turgot promulgo en 1776 el edicto que lleva su nombre, por el que se suprimió las corporaciones y permitió el libre ejercicio del trabajo, arte u oficio que fuese del agrado de cada uno.

III. El trabajo en la época contemporánea.

Con la revolución Francesa de 1789 triunfó el liberalismo político y económico. Se buscó la liberación del individuo y su igualdad frente a los demás hombres. De allí, la prohibición de las corporaciones y la nueva fisonomía del Estado que no interviene en la organización económica ni en las relaciones de trabajo, dentro de la premisa sentada por la doctrina del “*laissez faire, laissez passer*” (dejar hacer, dejar pasar)

Concordantemente, aplicando los principios de libertad e igualdad de los hombres a la actividad laboral, esta debía regirse por la ley de la competencia, que llevaría al triunfo de los mejores, influyendo en la grandeza colectiva. Por ello se llega a considerar al trabajo como **una mercancía**, sujeta a la ley de la oferta y la demanda.

Por otra parte, los contratantes en las relaciones laborales conforme al principio de la autonomía de la voluntad, establece su propia ley, con el único límite que no puede transgredir el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Pero en la práctica, los postulados liberales en materia de relaciones laborales fracasaron, al dejar librado al trabajador a sus propias fuerzas. **Teóricamente**, los trabajadores eran libres de contratar e iguales que su contratante, sin necesidad de dar intervención al Estado o a las asociaciones profesionales en defensa de sus intereses. En cambio, de la realidad, el trabajador se encontró aislado, y el principio de igualdad no pudo superar su desigualdad económica frente al empresario, con quien no podía discutir las

condiciones de trabajo que le imponía, aprovechando su necesidad de recursos.

La gran industria del siglo XIX se desarrollo en la primera mitad del siglo éste, bajo la influencia del liberalismo, que dejó a los empresarios el máximo de facultades para fijar salarios, exigir jornadas agobiantes de trabajo, contratar sin control el trabajo de menores y mujeres, y, por ultimo poner fin al contrato de trabajo en el momento que les conviniese.

Tal es el cuadro jurídico del trabajador en la primera etapa del siglo XIX. La organización liberal permitió a los empresarios una actividad que favoreció su expansión industrial, pero ello a costa de la miseria de los trabajadores y el agotamiento del hombre, mujeres y niños, que no tuvieron otro remedio que trabajar en esas condiciones.

Frente a esas circunstancias, se producirían serios malestares sociales, traducidos en rebeliones, huelgas y protestas, que juntos a las nuevas ideas influirán en la opinión pública, para tratar de resolver los males existentes.

Finalmente, como respuesta legislativa a **la cuestión social** planteada, nacerá desde la segunda mitad del siglo XIX, el derecho del trabajo.

IV. El Origen de la Legislación del Trabajo.

El derecho del trabajo nació como una consecuencia de la necesidad de regular el régimen del trabajo imperante, cuyas características en la primera mitad del siglo XIX, pueden resumirse en las siguientes pautas:

- a) Al proclamarse en **lo político**, el principio de la libertad e igualdad del hombre, se considera que el individuo debe desenvolver libremente sus actividades y relaciones con los demás integrantes de la sociedad sin que el Estado pueda limitarlas o perturbarlas. Como consecuencia de ello se prohíbe la actuación de las asociaciones profesionales en defensa de los trabajadores.

- b) Rigiendo en **lo económico**, también la libre acción del individuo, se llega al sometimiento del trabajo a la ley de oferta y demanda; y a considerar al trabajo como una mercancía.
- c) Predominando en lo jurídico, el principio de la autonomía de la voluntad para la celebración de los contratos, se aplica también a los de carácter laboral.
- d) En lo técnico, la introducción y el perfeccionamiento de la maquina en la organización industrial trajo la transformación de esta y dio lugar a la formación de las grandes empresas capitalistas, a la concentración de obreros alrededor de las fabricas y a la formación de nuevos centros y población.

Dentro de este cuadro, la gran afluencia de obreros ofreciendo trabajo, y la simplificación del trabajo por medio de la maquina, la utilización de considerable número de niños y mujeres, retribuidos con bajos salarios, no obstante las jornadas intensas, produce la desocupación de los obreros por largos periodos. Y para poder encontrar trabajo, deben aceptar las condiciones que les imponga el empleador.

Como consecuencia de este régimen de trabajo, llegamos a la conclusión de que los principios de libertad e igualdad predominantes desde la Revolución Francesa eran inaplicables en la práctica frente a un predominio del hombre empresa, en neta superioridad con respecto del trabajador, obligado a aceptar sus condiciones.

Por otra parte, el predominio patronal y la no injerencia estatal, sumada a la prohibición de las asociaciones profesionales, hicieron que el trabajo del hombre se desarrollara en fábricas carentes de todo elemento protector de la salud, influyendo aún más en la grave situación de la clase trabajadora.

Frente a tales circunstancias, la reacción no se hizo esperar y diversas causas o factores facilitaron la formación de una legislación tutelar de los trabajadores:

✓ **Las nuevas ideas filosóficas** que aparecen en la primera mitad del siglo XIX combatiendo al liberalismo, señalan que en el desarrollo de las relaciones laborales, más importante que una cuestión meramente económica, está **la dignidad del ser humano**, que debe ser respetada y considerada al determinarse las condiciones del trabajo.

Las doctrinas socialistas del siglo XIX, especialmente en Francia, hicieron las críticas del sistema laboral capitalista, y aunque pecaron por ser eminentemente teóricas, y llegaron a clasificadas de utópicas por Carlos Marx, promovieron en algunos países la cuestión social, sirviendo de fundamento a los movimientos revolucionarios que en 1830 y 1848, persiguieron objetivos políticos, sociales y económicos.

También la iglesia católica hará oír su voz en defensa de los trabajadores, siendo la expresión más importante de tal pensamiento, en aquel momento, la Encíclica “Rerum novarum” del Papa León XIII, del 15 de mayo de 1891, donde se pone de manifiesto la situación afligente de muchos trabajadores y se propugnan bases para ennoblecer el trabajo humano

✓ **Reacción de los Estados** hacia un cambio de política frente a “la cuestión social”. Se deja de lado la total indiferencia de los gobiernos, y se toman las primeras medidas de índole laboral para amparar, sobre todo, el trabajo de niños y mujeres, sometidos a jornadas superiores a las doce horas diarias y en condiciones antihigiénicas e insalubres, todo lo que influía en la salud de la población y en su desarrollo orgánica.

✓ El reconocimiento de la **personalidad política del hombre**, leyes sucesivas fueron ampliando el derecho al voto,

hasta llegar a la universalidad. Consecuentemente, se fueron incorporando nuevos elementos, y los partidos políticos deberían adecuar sus plataformas y planteos políticos a los nuevos requerimientos que las circunstancias imponían. Muchas de esas reformas estaban referidas al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores, y se concretaron más tarde en leyes de carácter laboral.

✓ **Los propios trabajadores** fueron organizando su reacción frente a las injusticias reinantes, organizando su lucha hacia la obtención de dos derechos fundamentales para poder enfrentar a las empresas: a) **el derecho de asociación profesional** que otorga al sindicato la fuerza de los trabajadores unidos frente al patrón, y b) **el derecho de huelga** que obliga a los empleadores a negociar las condiciones de trabajo que el sindicato requiere. Ambos derechos fueron paulatinamente, pero mientras el derecho de asociación fue reconocido legislativamente en el final del siglo XIX, el de huelga, recién a principio del siglo XX, aun que es dable admitir que en los hechos la huelga existió también en el siglo anterior.

En consecuencia, el derecho del trabajo se originó en el cambio económico, social y tecnológico que impacto la llamada Revolución Industrial a fines del siglo XVIII: con la aparición de la maquina se multiplicaron las posibilidades productivas hasta límites insospechados.

*Junto a la maquina aparece el **obrero**, hombre en apariencia libre, que voluntariamente se subordina a otro hombre para trabajar y obtener su salario. Sin embargo, frente a **la desigual capacidad negocial** de las partes, las normas del derecho privado resultaron insuficientes para regular la relación y surge la **legislación laboral como respuesta de los Estados, que fijan mínimos inderogables para salvaguardar la dignidad, libertad y salud del hombre que trabaja***

V. Desarrollo durante el siglo XX.

a. Creación de la OIT. Su actuación a nivel Internacional.

Con la firma del Tratado de Versalles (1919), que puso fin a la primera Guerra Mundial, se creó la Organización Internacional del Trabajo, organismo dependiente de las Naciones Unidas, del que participan casi todas las naciones del mundo, que realiza un programa de acción de fundamental importancia para el desarrollo y progreso del derecho del trabajo. Su accionar parte de ciertos principios fundamentales, entre los que destaca el que establece que el trabajo del hombre no debe ser considerado como una mercancía o un artículo de comercio e impone que debe garantizárseles a los trabajadores una serie de medidas destinadas a proteger su persona y la de su familia y un salario conforme a las necesidades de la vida. También plantea la necesidad de seguridad de los lugares de trabajo, la limitación de la jornada de trabajo, el derecho al reposo semanal y al descanso anual, entre otras cuestiones. En resumen, la finalidad de la OIT está en la búsqueda del bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores asalariados del mundo.

La OIT se compone de tres órganos fundamentales: 1) la **Conferencia General** o Asamblea (órgano deliberativo), con representación tripartita (de Estados, Trabajadores y Empleadores), que se reúne anualmente en Ginebra, Suiza (mes de junio), y dicta dos tipos de resoluciones: a) **los convenios**, que son acuerdos internacionales que entran en vigencia una vez que obtienen la ratificación necesaria de los países intervinientes; b) **las recomendaciones**, que no pueden ser objetos de compromisos internacionales, siendo su fin orientar a la acción de los gobiernos en el plano de lo nacional.; 2) el **Consejo de Administración** (órgano directivo) y 3) la **Oficina Internacional del Trabajo** (órgano ejecutivo).

b. La constitución de los derechos laborales.

En nuestro país, la reforma de 1949 consagró un capítulo a los derechos del trabajador, que contenía el decálogo del mismo. Derogada dicha modificación en 1956, la constituyente de 1957 incorporó a la Constitución Nacional el Artículo 14 bis que reconoce derechos sociales a favor de los trabajadores, de los gremios, como así también de la seguridad social.

Luego, ya con la Reforma Constitucional del año 1994, con la constitucionalización de los tratados de derechos humanos, se han incorporado nuevos derechos y garantías de los trabajadores a la Constitución Nacional.

c. *Crisis del derecho del trabajo “clásico”.*

A partir de la década de 1970, cambian radicalmente las circunstancias de las relaciones laborales, y entra en crisis el llamado “Derecho del Trabajo Clásico”. Esos cambios en los países industrializados, consisten en un incremento desmesurado del desempleo, como consecuencia de la crisis del petróleo. Simultáneamente se desarrolla una nueva revolución, la revolución tecnológica, de la robótica, de la informática, de la computación, de los transportes cada vez más veloces, de los medios de comunicación. Todos estos cambios implican un proceso de automatización que se acompaña de la disminución de la demanda de mano de obra no calificada.

A su vez, este proceso permitió evidenciar la crisis del derecho del trabajo clásico, por cuanto puso en descubierto algunas falencias del mismo, al no tener respuestas para el llamado trabajo “atípico”, y para los desocupados, ubicables en la zona de no derecho. (...) al desarrollo incesante de las nuevas tecnologías, sobre todo en el ámbito de las comunicaciones y de la informática se le deberá responder con mayor formación profesional y capacitación de los trabajadores, y el nuevo escenario de la globalización, exigirá también la globalización de los derechos sociales.

En este breve recorrido histórico, sobre cuáles fueron los procesos que llevaron a la protección del trabajador y su familia a nivel internacional, definieron el llamado “Derecho del Trabajo”, dando paso a las conocidas garantías que hoy tienen los trabajadores.

Trabajo Infantil:

Ahora sí, se está en condiciones de exponer qué es el *Trabajo Infantil*, advirtiendo que en la actualidad este debate se halla relativamente concentrado en torno a los ejes argumentales que se despliegan entre quienes se identifican como *abolicionistas* y quienes lo hacen como *regulacionistas* (Torres, L., 2011). El Estado Nacional argentino adopta la posición abolicionista.

Se expone a continuación las conceptualizaciones y/o definiciones sobre trabajo infantil, que se encontraron en la revisión bibliográfica.

1. Para la OIT el trabajo infantil es “...aquella actividad que daña el bienestar de los niños y menoscaba su educación, desarrollo y calidad de vida futura”, OIT, 2006 (Organización Internacional del Trabajo);
2. La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, por su parte, lo define como “toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso”, CONAETI, 2006; así también según la comisión se establecen distintas modalidades del trabajo infantil, teniendo éstas distintas significaciones y afectando a los niños de manera desigual según sus edades y las tareas específicas de que se trate. Entre ellas se pueden mencionar:
 - a. Trabajo Infantil en la agricultura y la ganadería;
 - b. Trabajo Infantil en la Industria;
 - c. Trabajo Infantil en la Construcción;
 - d. Trabajo Infantil en la Vía Pública;

- e. Trabajo Infantil en el comercio;
 - f. Trabajo Infantil en la minería;
 - g. Trabajo Infantil en la pesca;
 - h. Trabajo Infantil en el ámbito domestico;
 - i. Trabajo Infantil en conflictos armados;
 - j. Trabajo Infantil en la explotación sexual comercial; y
 - k. Trabajo Infantil en otras actividades ilícitas.
3. La Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) entiende por trabajo infantil a “toda actividad sistemática y económica, remunerada o no, realizada por niños y niñas que forzados por personas o circunstancias tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que mediatiza su desarrollo físico, mental e intelectual pleno.” **CTERA**
4. Finalmente, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) entiende que “... *no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta*” (IPEC, <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/>).

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil reconoce que existen diferencias considerables entre las numerosas formas de trabajo realizadas por los niños.

Algunas son difíciles y exigentes, otras más peligrosas e incluso reprobables desde el punto de vista ético.

Aún reconociendo que en el marco de su trabajo, los niños realizan una gama muy amplia de tareas y actividades, la noción de trabajo infantil hace particular alusión al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización privándolos de la posibilidad de asistir a clases; obligándolos a abandonar la escuela de forma prematura, o exigiéndoles combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

En las formas más extremas de trabajo infantil, el IPEC indica que los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, son separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de las grandes ciudades (con frecuencia a una edad muy temprana). Calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y la legislación de cada país.

Dentro del marco conceptual, en este trabajo de investigación se recoge la definición de Trabajo Infantil que adopta la OIT, en tanto representa una postura no radical, que abre la posibilidad de preguntarse por el sentido y contenido que los diferentes grupos de actores sociales dan al Trabajo Infantil

En un proceso análogo al que se registra en otros países, Argentina ha implementado a lo largo del tiempo distintas políticas para erradicar el fenómeno del trabajo infantil. En este sentido Macri (2005), desarrolla cuatro momentos históricos en las políticas de intervención socio-jurídicas respecto al trabajo infanto-adolescente en Argentina. Dichos momentos serán desarrollados en un capítulo posterior, dado la importancia que adquiere en este tema, la historia para poder comprender e interpretar los avances sobre la problemática compleja que se investiga; donde intervienen distintos factores de orden económico, político, social, jurídico y cultural.

Empresas:

En cuanto a la definición de empresa no se encuentra una unificación de criterios para poder categorizarlas, dado que algunos autores mencionan que debe definirse por la

cantidad de personal que contrata, otros por los volúmenes de producción, en fin, atendiendo a diferentes tópicos posibles. Ante esta situación es que se decide establecer el siguiente criterio en cuanto al imaginario de los entrevistados, es decir, ellos han construido desde la cotidianeidad y la experticia una categoría de Empresas del rubro, por ejemplo: una empresa ajera grande estaría dada por aquella que cultiva más de 100 hectáreas, mientras que las medianas empresas estarían produciendo entre las 25 a 50 hectáreas o un poco mas y las pequeñas empresas serian aquellas que se encuentran entre las que cultivan 3 a 10 o un poco mas hectáreas de ajo.

Ruralidad y Estacionalidad.

Ruralidad:

De acuerdo con Hortensia Castro y Carlos Reboratti (2008), en la Argentina se utiliza actualmente una acepción de lo rural acuñada en Francia en el siglo XIX, cuyo criterio principal de diferenciación rural-urbana es la cantidad de habitantes por localidad (...). A diferencia de lo sucedido en otros países del mundo, en la Argentina el tema ni siquiera ha sido revisado. En efecto, no se ha producido hasta el momento un debate que ponga sobre el tapete los alcances y limitaciones de tal definición de ruralidad, para ser utilizada en el heterogéneo medio rural argentino. Las profundas diferencias entre lo urbano y lo rural no pueden ser reducidas a una única variable de tipo poblacional; las importantes divergencias en otras dimensiones socio-económicas como educación, ingresos, ocupaciones, necesidades básicas insatisfechas, condiciones de salud, sexo y composición etaria de la población sugieren, no obstante, que lo “rural” está muy lejos de poder ser englobado en un concepto simple y homogéneo.

La concepción de territorialidad rural se soporta en la valorización del espacio rural y su geografía, como unidad de gestión que permite integrar una realidad económica multisectorial, dimensiones políticas, sociales, culturales y ambientales, que han venido construyendo una institucionalidad dinámica, aunque compleja, que ofrece las posibilidades a una respuesta a muchas de las falacias que ha mostrado el desarrollo rural en las últimas décadas. Como punto de partida de la propuesta de abordar lo rural desde la perspectiva del espacio y el territorio es necesario revisar la definición conceptual y operativa que se viene

empleando (...). El factor diferenciador de lo rural radica en el papel determinante de la oferta de recursos naturales que determinan patrones de apropiación y permanencia en el territorio, en procesos históricos. En síntesis, esta definición de lo rural incorpora una visión de base económica: oferta de recursos naturales, y una definición de proceso histórico: la construcción de la sociedad (Echeverri Perico, R.; Ribero, M.P., 2002).

Durante las últimas dos décadas, 80 y 90, la expansión del capitalismo, la globalización y las políticas de “liberación” de la economía, transformaron a la sociedad de América Latina y en particular, a **su ruralidad**. En muchos países de la región, la adopción de políticas de estabilización y ajuste estructural, el notable crecimiento de las grandes corporaciones transnacionales agroindustriales y la integración de la agricultura en el nuevo sistema agroalimentario mundial, modificaron drásticamente la estructura y las condiciones de producción del sector. Argentina no ha permanecido ajena a dichos procesos, tal cual lo demuestra la importante transformación de su ruralidad y la generación de un proceso dual de crecimiento económico y aumento de la desocupación y pobreza rural (Rodríguez Bilella, P.; Tapella, E., 2008).

En la Provincia de Mendoza, esta situación es particularmente clara. Hacia fines del siglo XX, en los espacios rurales se constata la acción de fuertes transformaciones. Los productos mendocinos ganan presencia en los mercados internacionales, ingresan modernas tecnologías sólo al alcance de los empresarios más capitalizados y nuevos capitales extranjeros imponen nuevas formas de organización del trabajo y de la producción (Montaña *et al* 2005). Sin embargo, la imagen de éxito que Mendoza proyecta de sí en el escenario nacional no parece ser fruto de la perfecta aplicación de la “Teoría del Derrame” y, contrariamente, se sospecha que por un carril en imperfecta paralela, el éxito de algunos se corresponde con el agravamiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pequeños productores y trabajadores rurales (Torres, L., 2008).

Estacionalidad:

En referencia a lo rural, se considera que su desarrollo es cíclico, dado por las estaciones del año y las diferentes actividades que en ella se insertan. En cuanto al tema investigado,

Aparicio (2007) señala que *“la estacionalidad en la demanda de trabajo en el ciclo agrícola fuerza a las familias a obtener, en esos momentos, el ingreso monetario máximo posible, incorporando a adolescentes –y a veces niños- en las cosechas”*. En la Argentina, existe coincidencia académica acerca de la importancia que han tenido algunas producciones en la organización de los mercados de trabajo regionales: la vid en Cuyo, la Caña de Azúcar en el Noroeste Argentino, la Yerba Mate en Misiones, la Lana en la Patagonia y el Algodón en el Noreste implicaban no sólo una presencia de explotaciones familiares sino también la demanda de fuertes contingentes de trabajadores y la preindustrialización o industrialización de productos en la zona (...) (Aparicio, 2007 p. 209)

La provincia de Mendoza presenta una característica particular, dado que las peores formas de trabajo infantil que tienen lugar en los espacios rurales, entronizan con la dinámica de estacionalidad que caracteriza a sus producciones agrarias. Así las cosas, la presencia de trabajadores infantiles y adolescentes es estacional. Claro está que el trabajo infantil no constituye una novedad. Tal como señala Macri *“...pertenece desde hace siglos al patrimonio cultural de los pueblos, no constituye una expresión sorpresiva o anómala, sino un fenómeno históricamente presente...”* (Macri, 2005, p. 19). Si bien a nivel internacional se viene luchando contra el trabajo infantil, algunos autores cuestionan el abordaje predominante. Estacio y Marks (2005) señalan que la manera cómo se aborda el trabajo infantil da escasa visibilidad y participación a sus principales víctimas. Además de presentarse el problema como carente de rostros humanos, las formas de combate que predominan contienen casi exclusivamente el punto de vista de los expertos científicos y de los tomadores de decisión, muchos de los cuales son co-responsables en la creación de las condiciones materiales que han hecho posible que el trabajo infantil gane las dimensiones y profundidad que hoy expresa (Torres, L. y Ugarte, L. 2010).

Ante todo lo expresado, debe señalarse que el fenómeno de la estacionalidad en las actividades agrícolas, es una realidad particularmente clara en el caso de la provincia de Mendoza. Sin embargo, esa estacionalidad tradicionalmente pensada en la región en tensión con la actividad vitivinícola, sobrepasa ampliamente a esa actividad, para integrar a una vasta multiplicidad de otras actividades productivas que también tienen altos

requerimientos de mano de obra. Además de la labor sobre la uva y el ajo en todas sus etapas (plantación, arrancado, corte y pelado para empacar y enriestrado), la actividad frutícola y hortícola demandan grandes contingentes de trabajadores, que en no pocas oportunidades y dependiendo de las habilidades que cada actividad requiere, utilizan mano de obra infantil y/o adolescente, a veces migrante y, en muchas oportunidades, sin mediar la debida registración de los trabajadores. Vinculado a lo anterior, la estructura agraria de Mendoza no es homogénea, de modo tal que en su ruralidad coexisten en desigualdad de condiciones grandes empresas y pequeñas explotaciones familiares, siendo relativamente común que las ubicadas en el ranking de las grandes empresas y de las corporaciones, se sirvan de productores pequeños no reconocidos, que no sólo aumentan las disponibilidades de materia prima luego exportable, sino que además quedan presas de los precios que fijan las grandes empresas. A la larga, los precios que vienen dados generan nuevos impactos que ahora sí, ya en el campo de las pequeñas empresas, son mayormente absorbidos por los pequeños productores y por los trabajadores rurales, últimos eslabones de una larga cadena de producción y explotación. Esta situación de tensión lleva a tal punto que, a los efectos de no perder las posibilidades de colocar sus productos, las pequeñas explotaciones cargan sobre sus espaldas con el peso de la ilegalidad, relevando a las grandes empresas de la contratación no oficializada de trabajadores a bajos precios. Evidentemente, entre los trabajadores no reconocidos, legalmente registrados según las normativas vigentes, aparece la problemática de las constantes migraciones de trabajadores, tanto de otras regiones del país (entre otras el noreste argentino) como de países limítrofes. En el interior de la problemática del trabajo inmigrante se puede observar como éstos no sólo son trabajadores solitarios, sino familias migrantes que desarrollan esa actividad como *estrategia familiar de vida*. En el marco de dicha estrategia de vida, viajan de ciudad en ciudad (y de finca en finca) tanto progenitores como niños y adolescentes (Ugarte, L., 2010).

Estrategias Familiares de Vida:

Para Torrado (1998), la noción de *estrategias familiares de vida* refiere a aquellos comportamientos de los agentes sociales de una sociedad dada que, estando condicionados por su posición social, se relacionan con la constitución y mantenimiento de unidades familiares en el seno de las cuales pueden asegurar su reproducción biológica, preservar la

vida y desarrollar todas aquellas practicas económicas y no económicas, indispensables para la optimización de las condiciones materiales y no materiales de existencia de la unidad y de cada uno de sus miembros.

Capítulo II:

*Conciliando Conceptos: La Infancia y
el Trabajo.*

Posturas Teóricas Robustas.

Las posiciones frente al trabajo infantil no resultan homogéneas. Por el contrario, Macri (2005), reconocen cuando menos dos posturas, una abolicionista y otra regulacionista. La primera, liderada por organismos internacionales como la OIT y UNICEF, enfatiza los aspectos negativos del trabajo infantil y, de manera consecuente, abogan por su erradicación. En oposición a esta postura, voces abroqueladas en torno al movimiento de los niños y adolescentes trabajadores, denominados NAT's, oriundos del Perú y con el auspicio para algunas de sus actividades de la fundación de origen sueco Rada Barmen, relativiza los daños que causaría el trabajo infantil y señalan la necesidad de no criminalizarlo. Quienes argumentan en esta línea rescatan el papel del trabajo infantil como vía de protagonismo social de los niños pertenecientes a las clases más desposeídas. La diferencia reside más en las bases de sustentación social y política de cada una de las diversas posiciones que se sostienen que en las ideas que se debaten. En el presente, el debate sobre si los niños deben trabajar o no, se desarrolla fuera del campo parlamentario, atraviesa la sociedad civil y se expande hacia los diversos ámbitos: los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, los expertos en infancia, los niños y los adolescentes mismos y el sector académico.

No obstante, parafraseando a Macri (2005), la sociedad argentina aún mantiene una actitud ambivalente hacia esta problemática tanto en el plano de las ideas, que oscilan entre la tolerancia, la indiferencia y la indignación, como en el ámbito de las políticas públicas. Esta actitud ambivalente se profundiza en aquellas situaciones donde el trabajo infantil resulta menos evidente, donde "...no constituye una afrenta tan visible", como son los casos del trabajo infantil doméstico y rural, donde más bien se registran sensaciones de resignación, aceptación o naturalización.

En un proceso análogo al que se registra en otros países, la Argentina ha implementado a lo largo del tiempo, distintas políticas para erradicar el fenómeno del trabajo infantil. En este sentido Macri (2005), reconoce cuatro momentos históricos en las políticas de intervención socio-jurídicas respecto al trabajo infanto-adolescente en Argentina. Un primer momento

(1907-1943) donde el discurso y la práctica se nutren de las ideas del positivismo, la eugenesia, pedagogía y filantropía y donde el principal foco de atención lo constituyen los hijos de los nativos y de los inmigrantes que habían arribado al país entre fines del siglo XIX y principios del XX. El comienzo del segundo momento (1944-1973) coincide con la llegada de Juan D. Perón al gobierno, bajo circunstancias políticas y sociales caracterizadas por el mayor protagonismo que ganaban los descendientes de aquellos nativos e inmigrantes de ultramar, que habían constituido el foco de la política represiva y normalizadora del Estado. En relación con el trabajo de los niños, en este período se propiciará su formación laboral anhelando habilitarlos para acompañar el proceso de sustitución de importaciones en que incursionaba el país. El tercer momento (1974-1990) se caracterizará por la pérdida del poder relativo logrado por la clase obrera en las décadas anteriores. En forma paralela y al amparo de la Ley de Contrato de Trabajo (1974), la categoría “trabajo infantil” se despliega: el trabajo de los niños de menos de 14 años queda prohibido, aunque se autoriza frente a circunstancias particulares y siempre que hayan completado la escolaridad obligatoria. Además se regula el trabajo adolescente (14 a 18 años). El último momento se inicia en 1991 en el contexto de la sanción de la Ley de Flexibilización Laboral y se extiende hasta el presente. Se halla integralmente caracterizado porque los debates en torno al trabajo infantil desbordan el ámbito estatal y permean los espacios académicos, los organismos internacionales y las organizaciones sociales, revitalizando un viejo debate que se interroga por los alcances de los derechos de los niños y por la necesidad de erradicar o proteger el trabajo de éstos.

Se ha venido hablando de muchas cosas y, sin embargo, no se ha definido hasta el momento cómo se entenderá en este estudio al trabajo infantil, situación en si misma compleja si se considera que no existe una sola conceptualización sino que variadas perspectivas.

En este sentido, resulta interesante analizar la normativa vigente y, aun más, contrastarla con esta realidad que desgarrar sus vestiduras legales y evidencia *lo entrañable de lo cotidiano*. Sin ánimo de realizar juicios de valor, este trabajo se apoyará en las pruebas empíricas existentes sobre el tema: trabajo infantil como confluencias sociales, políticas y económicas, desenmascarando que en apariencias donde unos ven naturalización, en verdad se esconde la falta de oportunidades, en una realidad compleja, polifónica y fluctuante de

esto llamado *lo social*. Así, los mayores desafíos radican en penetrar, más allá de los números, la comprensión de este tipo de situaciones, de dar cuenta de realidades que por su misma naturaleza se resistirán a la vista pública y, finalmente, por aportar a los vacíos en el conocimiento existentes para desde allí alumbrar el campo de las políticas públicas. Un poco más allá, si bien este trabajo de investigación analiza un tema sobre el que se registra un importante caudal de antecedentes teóricos, en su interior busca analizar una problemática no suficientemente indagada, como son las posiciones que adoptan los empresarios de una ruralidad en transformación, en este caso la de Mendoza, frente al trabajo infantil.

Capítulo III:

Legislación sobre el Trabajo Infantil.

Derechos Constitucionales.

Se inicia este capítulo, con un breve recorrido histórico, con la intención de contextualizar los distintos momentos de la legislación en la República Argentina y las distintas etapas de consolidación del derecho del trabajo, dado que sin esta clasificación del derecho, no podría pensarse la protección de la infancia o la protección del adolescente, entre otros beneficios para el trabajador. Se presenta para ello la normativa vigente en la Argentina, siendo la Constitución Nacional, el marco de referencia; a su vez se incorporan los tratados internacionales con jerarquía institucional. Es por ello, que junto a la Constitución se encuentra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Convenios de Organización Internacional del Trabajo N° 138, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (desarrollado más adelante), entre otros.

Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

Se presenta dicha legislación en función de la jerarquía constitucional, siendo la siguiente:

- ✓ Constitución Nacional (arts. 14 bis y 75 inc. 22)
- ✓ Convenios sobre los derechos del niño, ratificado por la Argentina bajo el numero de ley 23849/90,
- ✓ Convenios de OIT: especialmente el 138 y 182 ratificados por la Argentina, según Ley N° 24650 en 1996 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, en cuanto al primer convenio; y Ley 25.255 en 1999 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, en cuanto al segundo convenio.
- ✓ Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,
- ✓ Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo: Título III,
- ✓ Régimen de Ordenamiento Laboral. Ley N°25877, art. 35,
- ✓ Régimen Nacional de Trabajo Agrario. Ley 22248, art. 107 (modificado por ley 26390)
- ✓ Código Penal,

- ✓ Pacto Federal del Trabajo: Ley N°25212, Anexo IV,
- ✓ Ley N° 26206 de Educación Nacional,
- ✓ Ley N° 26064 del Día Nacional Contra el Trabajo Infantil,
- ✓ Ley N° 26390, Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente,
- ✓ Estatutos y Regímenes Especiales,
- ✓ Convenios colectivos de trabajo,
- ✓ Declaración Sociolaboral del Mercosur,
- ✓ Declaración de Presidentes del Mercosur sobre Erradicación del Trabajo Infantil,
- ✓ Convenio sobre la Delincuencia Organizada Transnacional,
- ✓ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,
- ✓ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Constitución Nacional.

De acuerdo con Livellara (2004), en la Constitución Argentina de 1853, que fuera luego complementada por la reforma de 1860, predominaban los ideales liberales. De ello se desprende que la constitución sólo tenga como clausula referida al trabajo, la mención que hace al artículo 14, dentro de los derechos pertenecientes a todos los habitantes del país, al **derecho de trabajar**, ejercer toda industria licita y el de asociarse con fines útiles.

Según el autor, ello obedece a que en la época de la sanción de la constitución, los instrumentos constitucionales proclamaban los derechos individuales y políticos, pero no contenían las cláusulas sociales que entraron a regir en las constituciones del siglo XX. Por otra parte, el trabajo no constituía un problema social, frente a la escasa población existente, cuya organización económica se fundaba en la ganadería y sus derivados.

En esta etapa histórica (Siglo XIX y XX), las relaciones laborales se regían por el Código Civil y de Comercio, siendo el principio de autonomía de la voluntad el tomado para dichas relaciones. Así, en el principio del siglo XX, surgen las primeras leyes laborales, que se desarrolla con más énfasis en el capítulo posterior, en cuanto a **las políticas de protección de la infancia desarrollada por la Argentina**. Así también, se mencionaron a los

precursores de la ayuda a los trabajadores, por ejemplo el Dr. Joaquín V González, que entre otros, presento en el congreso un proyecto que no fue tratado, y que significaba un avance para los trabajadores. Se expone a continuación algunas normativas a modo de ejemplo, entre otras, se cita: la ley 4661/1905, que establece **la prohibición en el ámbito de la capital federal de realizar tareas los días domingos**, ley 5291/1907, que **disciplinaba el trabajo de mujeres y menores**, ley 9688/1915 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Tomando a Livellara, quien resume un momento histórico, dice: uno de los meritos que se debe reconocer a la revolución de 1943, y al gobierno que se instauró como consecuencia, fue el de haber sabido captar las necesidades y requerimientos que en materia laboral exigía la época y establecer la legislación respectiva. Entre sus reformas e innovaciones más importantes se puede citar la creación de los tribunales del trabajo de la capital federal de 1944 y las siguientes disposiciones: normas sobre el trabajo de menores (ley 14.538/44); condiciones de trabajo y salario de los braceros (Dec. 10.644/44); se fijan los feriados nacionales (Dec. 10.991/44); (...). Toda esta legislación dictada durante el gobierno de facto, fue confirmada por la ley 12.921. En el gobierno constitucional posterior a 1946, se continúa con la ampliación de la legislación del trabajo, siendo su punto culminante la reforma constitucional de 1949, donde se consagraron los “Derechos del Trabajador”, que contenía el decálogo del mismo. En la República Argentina rige actualmente la constitución nacional sancionada en 1953, con las reformas provenientes de las convenciones constituyentes de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. El gobierno surgido de la Revolución de 1955, derogo las reformas de 1949, y restableció la constitución de 1853. Posteriormente la asamblea constituyente reunida en Santa Fe, sanciono como reformas, en una parte, el artículo 14 bis, que reconoce derechos sociales a favor de los trabajadores, de los gremios y de la seguridad social; y por otro parte, se agrega entre las facultades del Congreso, la posibilidad de dictar el Código del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 14 bis.

En la reforma del 1957 se incorporan a la constitución los derechos del trabajador, siendo estos: *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada;*

descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”

En materia jurídica, éste es uno de los avances más importantes, para el trabajador y su familia. Así también, en la reforma constitucional de 1994, indudablemente, uno de los aspectos más trascendentes y significativos de la reforma constitucional del 1994, es la constitucionalización de los tratados y declaraciones internacionales, referidos a los derechos humanos (Livellara, 2004).

Artículo 75, inciso 22 (Constitución Nacional).

Así, en el artículo 75, inciso 22, dice: “*Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes*”. Se toman los relacionados con el presente tema de estudio:

- ✓ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos;

- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño

Esta incorporación, no sólo implica la aprobación, sino también legislar para garantizar el ejercicio de dichos derechos, el art.75, inciso 23, dice: *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad(...)”*.

A continuación se expone de una manera breve y resumida la normativa internacional y su correlato nacional, con el fin de establecer el parámetro jurídico reinante actualmente sobre Trabajo Infantil. En primera instancia se toma a La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, quien imprime el sello del nuevo paradigma sobre el abordaje de la infancia, donde el *“niño es sujeto de derechos”*.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El Estado debió legislar para garantizar el cumplimiento de dichos derechos. Así, en su Artículo 4: *“Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de cooperación internacional”*.

En cuanto al Trabajo Infantil, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 32 establece: *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de este Artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijaran edad o edades*

mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios o condiciones de trabajo; y c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este Artículo”. Con este marco de referencia y en una línea complementaria, es que se incorporan los convenios firmados por la Argentina con otros organismos internacionales, en este caso con OIT, que en una postura abolicionista del trabajo infantil, se establece la edad mínima de admisión al empleo.

Convenio 138, sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, OIT.

En sintonía con lo adoptado tras la reforma constitucional de 1994, la República Argentina ratificó el convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, según ley N° 24650 en 1996; dado que esta disposición es para los países partes de la OIT, cabe resaltar que en el año 1973:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1973 en su quincuagésima octava reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del día de la reunión;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguiente convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965; Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños.(...)

En cuanto a lo expuesto, se resumen e incorpora, los artículos más importantes de dicho Convenio, siendo los siguientes:

Artículo 1.

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2.

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

- a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
- b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada (...).

En estos parámetros de adhesión, es que la Argentina incorpora otro convenio con rango constitucional: el convenio 182.

Convenio 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

En esta sintonía, también se establece la adhesión al convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, a los efectos de exponer los artículos más significantes, se resumen los siguientes:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término *niño* designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión *las peores formas de trabajo infantil* abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Según lo expuesto por el presente convenio, es que se continúa con el análisis del marco jurídico vigente sobre el trabajo infantil.

Otro de los marcos normativos, que regulan el trabajo infantil en el espacio nacional, es la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26061 (ver Anexo 2), dicha ley en su artículo 25 expresa en cuanto a la relación *Niñez – Trabajo*, el derecho al trabajo de los adolescentes:

En su Art. 25, “...Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil...”

Por su parte la Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo, en su Capítulo III: “*De los requisitos esenciales y formales del contrato de trabajo*”, señala:

En su Art. 32°: **Capacidad** “...Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores.”

En su Art. 33°: **Facultad para estar en juicio**. “...Las personas desde los dieciséis (16) años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo...”

Se aclarar que dicha ley en los art. 187 al 195 regulan la contratación de los adolescente; siendo regidos por la Ley N°26390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Así también, el Régimen de Ordenamiento Laboral. Ley N°25877, establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social realice en coordinación con los organismo de fiscalización locales (organismos provinciales) inspecciones, con el fin de erradicar el trabajo infantil; y en caso de detectarlo solos (Ministerio de Trabajo) deberán

remitir a dichos organismos (organismos provinciales) para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

En cuanto a lo específico de las tareas agrarias, rige el Régimen Nacional de Trabajo Agrario. Ley 22248 (Ver Anexo 3).

Dicho régimen también es modificado por la Ley 26.390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente

Entre otras el Código Penal, también se vincula en cuanto a los delitos contra la integridad sexual y delitos contra la libertad individual.

Otra normativa relacionada es el Pacto Federal del Trabajo. Ley N°25212. Anexo IV (Ver Anexo 4).

Se puede resumir que el presente anexo es descriptivo sobre la temática del Trabajo infantil, en sus diversas etapas, donde se dan las causas generales del trabajo infantil, las consecuencias y lo enunciativo de las políticas públicas para su resolución.

En esta línea se extrae de la Ley N° 26.206 Educación Nacional los puntos más destacado e interconectados sobre el tema investigado. (Ver Anexo 5).

Dado que la Argentina aboga por la erradicación del trabajo infantil y adhiere a los tratados internacional, que ella es parte, es que toma a la educación como medio para la inclusión y desarrollo de los niños, además de ser un derecho establecido constitucionalmente.

Ley N° 26.064: Día Nacional contra el Trabajo Infantil.

En su art 1°: Institúyase el día 12 de junio de cada año como Día Nacional contra el Trabajo Infantil.

Ley 26.390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Modificación de las Leyes Nos 20.744, 22.248, 23.551, 25.013 y del Decreto Ley N° 326/56.

Sancionada: Junio 4 de 2008.

Promulgada de Hecho: Junio 24 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyase la denominación del Título VIII de la Ley 20.744, la que quedará redactada de la siguiente manera:

*"Título VIII: De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo
adolescente".*

Artículo 2º — La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Artículo 3º — Sustitúyase el artículo 32 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: Capacidad. Las personas desde los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo.

Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

Artículo 4º — Sustitúyase el artículo 33 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: Facultad para estar en juicio. Las personas desde los dieciséis (16) años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para hacerse representar por mandatarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevén las leyes locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la Ley 26.061, que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5° — Sustitúyase el artículo 119 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: Prohibición de abonar salarios inferiores. Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad al presente capítulo, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida, no impuesta por la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200.

Artículo 6° — Sustitúyase el artículo 187 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187: Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren, garantizarán a estos trabajadores igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores.

El Régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los trabajadores desde los dieciséis (16) años hasta los dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

Artículo 7° — Sustitúyase el artículo 189 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189: Menores de dieciséis (16) años. Prohibición de su empleo. Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Artículo 8° — Incorpórese como artículo 189 bis a la Ley 20.744, el siguiente:

Artículo 189 bis: Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores de la edad indicada en el artículo anterior podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/ o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Artículo 9° — Sustitúyase el artículo 190 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 190: Jornada de trabajo. Trabajo nocturno. No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete (7) horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso

comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

Artículo 10. — Sustitúyase el artículo 191 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 191: Descanso al mediodía. Trabajo a domicilio. Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Remisión. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años que trabajen en horas de la mañana y de la tarde rige lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley; en todos los casos rige lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de esta ley.

Artículo 11. — Deróganse los artículos 192 y 193 de la Ley 20.744.

Artículo 12. — Sustitúyase el artículo 194 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 194: Vacaciones. Las personas menores de dieciocho (18) años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el Título V de esta ley.

Artículo 13. — Sustitúyase el artículo 195 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195: Accidente o enfermedad. En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

Artículo 14. — Sustitúyase el artículo 2º del Decreto-ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas emparentadas con el dueño de casa, ni aquellas que sean exclusivamente contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos.

No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas menores de dieciséis (16) años.

Artículo 15. — Sustitúyase el artículo 3º del Decreto-ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: En el caso de que se tome al servicio de un dueño de casa conjuntamente un matrimonio, o a padres con sus hijos, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y separadamente.

Los hijos menores de dieciséis (16) años, que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa, no serán considerados como empleados en el servicio doméstico, como tampoco las personas que acompañen en el alojamiento a un empleado en el servicio doméstico y que emparentadas con él, no trabajen en el servicio doméstico del mismo empleador.

Artículo 16. — Sustitúyase el artículo 28 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital de ese momento. Su monto se determinará por mes o por día y comprenderá, en todos los casos, el valor de las prestaciones en especie que tomare a su cargo el empleador.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación previstas en el artículo 33 y el porcentaje referido en el artículo 39.

Artículo 17. — Sustitúyase el artículo 107 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107: Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles.

Las personas mayores de catorce (14) años y menores de la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupadas en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no superen las (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y /o insalubres, y que cumplan con la asistencia. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Artículo 18. — Sustitúyase el artículo 108 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 108: Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

Artículo 19. — Sustitúyase el artículo 109 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Las personas desde los dieciséis (16) años estarán facultadas para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse representar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la Ley 26.061, que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20. — Sustitúyase el artículo 110 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110: La jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino.

La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración. No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

Artículo 21. — Sustitúyase el artículo 13 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las personas mayores de dieciséis (16) años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Artículo 22. — Modifícase el artículo 1º de la Ley 25.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Contrato de trabajo de aprendizaje. El contrato de aprendizaje tendrá finalidad formativa teórico-práctica, la que será descripta con precisión en un programa adecuado al plazo de duración del contrato. Se celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre dieciséis (16) y veintiocho (28) años. Este contrato de trabajo tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una máxima de un (1) año.

A la finalización del contrato el empleador deberá entregar al aprendiz un certificado suscripto por el responsable legal de la empresa, que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de las personas entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de los mismos.

No podrán ser contratados como aprendices aquellos que hayan tenido una relación laboral previa con el mismo empleador. Agotado su plazo máximo, no podrá celebrarse nuevo contrato de aprendizaje respecto del mismo aprendiz.

El número total de aprendices contratados no podrá superar el diez por ciento (10%) de los contratados por tiempo indeterminado en el establecimiento de que se trate. Cuando dicho total no supere los diez (10) trabajadores será admitido un aprendiz. El empresario que no tuviere personal en relación de dependencia, también podrá contratar un aprendiz.

El empleador deberá preavisar con treinta (30) días de anticipación la terminación del contrato o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo pactado; en este supuesto el empleador no estará obligado al pago de indemnización alguna al trabajador sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los demás supuestos regirá el artículo 7º y concordante de la presente ley.

Si el empleador incumpliera las obligaciones establecidas en esta ley el contrato se convertirá a todos sus fines en un contrato por tiempo indeterminado.

Las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales no podrán hacer uso de este contrato.

Artículo 23. — Cláusula transitoria. A todos los efectos, la edad mínima establecida en la presente se reputará como de quince (15) años hasta el 25 de mayo de 2010, en que comenzará a regir la edad mínima establecida en los dieciséis (16) años, y al objeto de la regularización de los contratos vigentes.

Artículo 24. — La prohibición dispuesta en el artículo 2º de la presente ley no será aplicable a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.390 —

En el contexto supranacional, el MERCOSUR también ha dejado sentada su vocación de erradicación del trabajo infantil, hecho que queda de manifiesto en la **“Declaración Sociolaboral del MERCOSUR”** y **“Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil”**.

En dicha oportunidad los jefes de estado aceptan lo establecido por la OIT. Se resume:

A. Declaración Sociolaboral del MERCOSUR: En cuanto a lo específico sobre el tema investigado, se cita al artículo 6: Trabajo Infantil y de Menores:

1. La edad mínima de admisión al trabajo será aquella establecida conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Parte, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo. Entre otros.

B. Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo infantil: Los Ministros de Trabajo del MERCOSUR, y teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño y la Organización Internacional del Trabajo; en exclusivo los Convenios 138 y 182 de la misma.

DECLARAN:

1. Su compromiso orientado a que los Estados Partes fortalezcan los Planes Nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, los que deberían considerar:

- a) la armonización normativa en relación con los Convenios 138 y 182 de la OIT;

Ley 25.632.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
Transnacional.**

Artículo 1: Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2: Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3.

Definiciones.

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo
- c) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948)

Capítulo IV:

*En Argentina, las políticas públicas
vinculadas con el trabajo infantil.*

La historia reflejada en la actualidad.

Se entiende que donde: “*muchos ven al trabajo infantil como una naturalización, en realidad esconde la falta de oportunidades*”, se toman las palabras de Mariela Macri (2005) “*el trabajo infantil es una actividad que bajo diferentes formas pertenece desde hace siglos al patrimonio cultural de los pueblos. No constituye una expresión sorpresiva o anómala, sino un fenómeno históricamente presente*” (Macri, 2005, p. 19)

La historia marca antecedentes de niñas, niños y adolescentes trabajadores, desde las civilizaciones mesopotámicas y egipcias; en la edad media, y para acercarnos ya en el siglo XVII, y hasta el siglo XX, la revolución industrial, las culturas incas, la colonización y otros hechos y acontecimientos históricos que marcaron nuestro presente. Macri (*et al* 2005), plantea que en la Argentina se puede dividir en cuatro momentos históricos en cuanto al trabajo infantil y adolescente, los mismos van desde fines del siglo XIX a la actualidad. ***Un primer momento (1907-1943)*** donde el discurso y la práctica se nutren de las ideas del positivismo, la eugenesia, pedagogía y filantropía y donde el principal foco de atención lo constituyen los hijos de los nativos y de los inmigrantes que habían arribado al país entre fines del siglo XIX y principios del XX. ***El comienzo del segundo momento (1944-1973)*** coincide con la llegada de Juan D. Perón al gobierno, bajo circunstancias políticas y sociales caracterizadas por el mayor protagonismo que ganaban los descendientes de aquellos nativos e inmigrantes de ultramar, que habían constituido el foco de la política represiva y normalizadora del Estado. En relación con el trabajo de los niños, en este período se propiciará su formación laboral anhelando habilitarlos para acompañar el proceso de sustitución de importaciones en que incursionaba el país. ***El tercer momento (1974-1990)*** se caracterizará por la pérdida del poder relativo logrado por la clase obrera en las décadas anteriores. En forma paralela y al amparo de la *Ley de Contrato de Trabajo (1974)*, la categoría “trabajo infantil” se despliega: el trabajo de los niños de menos de 14 años queda prohibido, aunque se autoriza frente a circunstancias particulares y siempre que hayan completado la escolaridad obligatoria. Además se regula el trabajo adolescente (14 a 18 años). ***El cuarto y último momento se inicia en 1991*** en el contexto de la sanción de la Ley de Flexibilización Laboral y se extiende hasta el presente. Se halla integralmente caracterizado porque los debates en torno al trabajo infantil desbordan el ámbito estatal y

permean los espacios académicos, los organismos internacionales y las organizaciones sociales, revitalizando un viejo debate que se interroga por los alcances de los derechos de los niños y por la necesidad de erradicar o proteger el trabajo de éstos. **Es preciso establecer una aclaración sobre la edad mínima de admisión al empleo (esto en cuanto al tercer momento analizado por la autora), en la actualidad, y según las normativas vigentes, Ley N° 26390 del 2010, la edad se eleva a 16 años, quedando prohibida la contratación de un niño menor de 16 años y se establece la protección del trabajo adolescente.**

Es así, en el primer momento se recorta desde fines del siglo XIX hasta 1940, sobre este periodo, Isuani, 1992 expone que: en el marco de la “cuestión social”, la intervención del Estado posee fines exclusivos de protección y control del trabajo de los niños. La legislación laboral de menores es coherente con la expansión del concepto de política social de la época hacia acciones estatales destinadas a proteger a la fuerza de trabajo asalariada. Dado esta recorte de la historia y los antecedentes bibliográficos, se puede mencionar que los “pobres” e inmigrantes, fueron víctimas de malos tratos por parte de los empleadores y de la sociedad oligárquica, esto, por sus costumbres e ideología. Los inmigrantes europeos (españoles e italianos en su mayoría) fueron considerados inferiores, peligrosos y necesitados de control por parte de los intelectuales argentinos que se apropiaron del positivismo criminológico lombrosiano en su versión centrada en los caracteres hereditarios, en factores ambientales, y principalmente en la familia. (Larrandart 1992 en Macri, 2005, p. 28). En esta línea Macri (2005), la precaria situación social de estos sectores de la población facilitó el discurso eugenésico que se desarrolló en Argentina de la mano de los profesionales que incluyeron en su campo intelectual el estudio de las clases subalternas y sus problemas (Macri, 2005, p. 28).

Las situaciones definidas como patológicas en la infancia son categorizadas en dos grandes ramas: por un lado **la infancia en peligro**, la que no ha recibido los cuidados de crianza y educación deseables, y por otro **la infancia peligrosa**, la delincuencia (Pagani y Alcaraz, 1991, p. 55 en Macri, 2005 p. 28). La historia muestra como la aproximación niño y trabajo son invisibilizadas en el marco regenerativo y socializador de las instituciones

correccionales y tutelares. Así, las relaciones entre infancia y trabajo refieren a diversos tipos de situaciones que permiten la categorización aunque lábil de los niños trabajadores:

- Niño obrero: es el caso de los niños cuyo trabajo está orientado a proveer a la subsistencia personal y familiar y se realiza en el marco de la fábrica, el taller, el comercio o los servicios,
- Niño trabajador callejero: el niño que trabaja en la calle mantiene con su trabajo una relación peligrosa que puede conducirlo a la carrera de delincuente,
- Niño trabajador institucionalizado con fines correccionales: este niño trabajador, según se estima, establece con el trabajo que realiza en una institución de menores una relación beneficiosa que favorece su resocialización,
- Niño trabajador huérfano o abandonado institucionalizado con fines asistenciales: en este caso como en el anterior el trabajo aparece como una realidad beneficiosa para socializar a aquellos menores que han sido abandonado por sus padres.

En aquella época coexistían estas diferentes acepciones del trabajo infantil, así retomando las palabras de García Méndez, 1990: el trabajo, la educación y la disciplina funcionaban desde la perspectiva de las clases dominantes como prevención del delito por parte de los menores abandonados y vagabundos o como mecanismo de reinserción social de los que habían cometido un delito (García Méndez, 1990, en Macri, 2005 p. 33) También es pertinente establecer las posturas de la contraelite, donde las actitudes anarquistas y socialistas son ambas irreconciliables. En este sentido se puede resumir que el socialismo: por un lado, se oponía al trabajo de los niños pero no contemplaba su supresión como posible en un futuro cercano, con lo cual las iniciativas socialistas del trabajo de mujeres y de niños apuntaba a su reglamentación para impedir abusos y mejorar su situación material. En este sentido consideraban una necesidad reformar los espacios laborales desde adentro, aun cuando eso significase algún tipo de colaboración con los empleadores. Los reclamos más frecuentes eran por la educación pública, laica, gratuita y obligatoria hasta los 14 años; prohibición del trabajo de menores de 14 años y disminución de la jornada para los menores de 18 años, y fomento de las escuelas de arte y oficios. Por otro lado el

anarquismo se oponía de forma radical al trabajo infantil defendiendo el derecho del niño a educarse y jugar y crecer; en tal sentido, proponía a los padres evitar la acelerada madurez y la situación casi carcelaria que representaba la inserción en el mundo del trabajo para los menores de 15 años (Macri, 2005).

Surge adecuado valorar el trabajo de Gabriela Laperrière (1901) y de Carolina Muzzilli (1901), entre otras personas luchadoras de aquellos tiempos por los derechos de las mujeres y niños trabajadores, donde su lucha se centraba entre otras por denunciar las malas condiciones laborales y de higiene y seguridad soportadas por las mujeres y los niños trabajadores, que se transformaban en moneda corriente, en los talleres y fabricas. El análisis es incompleto sino se tiene en cuenta el contexto de Argentina a principio de siglo, de más esta recordar los procesos migratorios de esa época, donde se conjugan las necesidades económicas de las familias y los esfuerzos innatos de la subsistencia que estas desarrollaban, a lo que Susana Torrada define como *estrategias familiares de vida*. Es indudable entonces que tales condiciones llevaran a sus familias a aceptar tan desfavorables condiciones de trabajo. Además, se enmascaraba en un supuesto aprendizaje, abuso de la buena fe y las esperanzas de los pequeños trabajadores y sus familias detrás, cabe mencionar que era este no pago y podía durar lo que la actividad lo requiera dadas las características de dicha formación para tal oficio, esto en las ciudades.

Ocupa una relevancia central la consideración del trabajo infantil en las zonas rurales, donde marca la bibliografía que el primer informe se desarrolla en 1904, durante la presidencia de Roca, el informe aparece en *“Estado de las clases obreras argentinas a comienzos del siglo”*, dicho informe denuncia que los niños se desempeñaban en cuanto tarea hubiera, y además parafraseando a Macri, a los trabajadores rurales se los disciplinaba con la complicidad de la policía o con coacción privada.

Ante lo mencionado es importante analizar las intervenciones del Estado y por consecuencia la legislación sobre el tema. En primera instancia se aclara que dicha intervención es sobre la infancia pobre, donde: las instituciones cumplen un rol represivo y asistencial ejecutando medidas de coerción y ayuda, siendo el objeto la corrección de debilidades dentro de los sectores masivos. La readaptación de la infancia peligrosa y abandonada se centro en la educación, a partir del trabajo. En asilos, institutos, internados, la reeducación se opero por medio de escuelas industriales y agrícolas, dentro del ámbito

filantrópico quedo manifestado el concepto de trabajo regenerativo, en contraposición al virtuoso (Macri, 2005).

“Trabajo de mujeres y de menores”, ley 5291, aprobada en 1907, fruto del proyecto de Alfredo Palacios del año 1906 y basado en Gabriela Laperrière de Coni militante socialista. La Ley 5291 estaba destinada a la mujer y al niño obrero y sólo tuvo vigencia en Buenos Aires. Contenía disposiciones sobre la edad mínima de admisión al empleo, las condiciones de trabajo, la duración de la jornada laboral, la salud de los trabajadores, la inspección de los locales y el registro de los trabajadores infantiles y adolescentes. Posteriormente, la ley encontró numerosas dificultades para su aplicación, como carencia de inspectores para hacer efectivo su cumplimiento. Además, dado que no tenía jurisdicción en las zonas rurales, permitió que se registraran trabajadores infantiles y adolescentes en estas zonas y en el sector urbano marginal como en oficios callejeros y trabajo domestico. No obstante, las tasas de participación laboral en los dos censos nacionales (1904 - 1914) de principio de siglo muestran una tendencia descendente en el trabajo infanto-adolescente (Macri, 2005).

En el año 1924, el 30 de septiembre se sanciona la ley 11317, trabajo de mujeres y de menores, que establece en su Art. 1: *“queda prohibido en todo el territorio de la república, ocupar a menores de 12 años de edad en cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso los trabajos rurales. Tampoco pueden ocuparse a menores de esta edad que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado la instrucción obligatoria. Sin embargo, el ministerio de menores respectivo podrá autorizar el trabajo de estos, cuando lo considere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción exigida por ley.”* Así también en su Art. 2 establece. *“ningún menor de 14 años podrá ser ocupado, en caso alguno, en el servicio domestico ni en explotaciones o empresas industriales o comerciales sean privadas o públicas, de lucro o de beneficencia, a excepción de aquellas en que sólo trabajen los miembros de la misma familia”*. Como remarca Macri (2005): “el texto de la ley 11317 quedo incorporado a los Códigos Civil y Penal, lo que importo su carácter nacional”. Continuando con la autora mencionada, en 1940 Zanotti, haciendo una crítica de las políticas estatales, sostiene el valor de la ley 11317 que regula el trabajo de los menores, pero denuncia su incumplimiento. Considera necesario continuar reglamentando en sentido prohibitivo y limitativo el trabajo de los menores. A su vez, sostiene que no tiene asidero el

intento de justificar el trabajo de los menores por la ayuda que deben prestar a sus padres, ya que afirma que justamente la desocupación es una consecuencia del trabajo de las mujeres y los niños y de su menor remuneración con respecto a los hombres (Zanotti 1940 en Macri, 2005, p. 66). En base a este panorama, Zanotti (1940) propone diversas soluciones, entre las cuales la más significativas es la creación de Escuelas Profesionales por parte del estado donde lo egresados del 6° grado puedan especializarse en oficios como forma de evitar el aprendizaje en las fabricas, que significa la explotación de la mano de obra juvenil. Junto a esto plantea aumentar el número de escuelas de arte y oficios, propone la transformación de las escuelas nocturnas en escuelas técnicas, con apoyo de la ayuda privada de los grandes industriales, y la creación en el interior de colonias agrícolas de niños desvalidos, que permitan su preparación técnica y espiritual (Macri, 2005).

“De ahí que la educación industrial y agrícola es la solución que propongo para combatir la empleomanía pública, así como del estudiantado incapaz y, con esa orientación y dirección, no pasaría a ser una carga para familias y allegados, y el Estado podrá contar con ciudadanos que harán progresar industrialmente a nuestro país” (Zanotti, 1940 p. 88, en Macri 2005 p. 67).

Desde un discurso internacional, en cuanto a la niñez trabajadora, Macri (2005), resume de acuerdo con Iglesias, Villagra y Barrios (1988), quienes elaboran una síntesis y agrupan en un ciclo de siete congresos en las principales capitales de algunos países latinoamericanos, durante los años 1916 a 1935, siendo: Buenos Aires (1916), Montevideo (1919), Rio de Janeiro (1922), Santiago de Chile (1924); La Habana (1927), Lima (1930), México (1935). La autora mencionada cita como síntesis sobre estos encuentros lo siguiente: “A las ciencias del cuerpo y de la personalidad, se sumaron las de la sociedad. Disertaron sobre las causas del abandono, de la crisis familiar, de los vicios, de la pobreza y del comportamiento económico. La pedagogía creó sucesivamente la enseñanza preventiva, la activa y progresiva. Los juristas aportaron las técnicas normativas. Los especialistas en ciencias sociales aportaron sistemas de interpretación de la realidad. Los políticos, sus promesas. De esta manera, el saber envolvió con su red implacable a la niñez durante treinta años” (Iglesias, Villagra y Barrios en Macri, 2005 p. 70).

En los inicios del siglo XX, como diría Macri (2005), el discurso y la normativa internacional sobre la infancia trabajadora, estaba en razón del ideal de garantizar una

infancia donde la familia, la educación y el juego ocuparan un lugar prioritario para todos los niños sin excepción. La imposición de los 14 años como edad mínima de admisión al empleo puede interpretarse como un hito en la historia del trabajo infantil, ya que por lo menos en términos discursivos significa que finaliza la tolerancia hacia el trabajo infantil, aun el de los niños pobres (Macri, 2005).

Macri (2005), establece el segundo momento desde los años *1944 al 1973, siendo este caracterizado por un momento político, social y económicamente distinto para nuestro país, sumando el contexto internacional*. Se puede resumir en coincidencia con la autora que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social a partir del 1943 (con la llegada de Perón), donde se desarrollan los dos ejes fundamentales de su política, la relación con el movimiento obrero y la ayuda social; esto significo, en cuanto al trabajo infantil, emprender una reforma del trabajo y aprendizaje de los menores ocupados en la industria. Durante el peronismo, el concepto de educación se vinculó al ejercicio laboral, normando y relacionando el aprendizaje con el trabajo y la orientación profesional del menor. La escuela industrial se transformo en el centro de operación coordinadora del menor y su utilización como mano de obra especializada (Pagani y Alcaraz, 1991 p. 68 en Macri, 2005 p. 78). De esta manera el Estado no solo interviene en el control de las condiciones laborales sino que se ocupa de la formación profesional. Para intervenir jurídicamente en la condición de los aprendices y además de proveer la fuerza de trabajo calificado al incipiente mercado industrial, dentro de la secretaria de trabajo y previsión se crean dos dependencias destinadas a atender la cuestión de la formación profesional y el aprendizaje de los menores, una es la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (CNAOP) y la otra la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los menores. Dando origen esto al Decreto 145438/44: la organización del aprendizaje industrial de los adolescentes, a partir del cual el Estado Argentino toma responsabilidad propia la constitución y el financiamiento de un régimen centralizado de aprendizaje y formación profesional destinado a los hijos de los trabajadores (Macri, 2005).

A partir del 1955, la intervención del Estado fue heterogenia debido a la sucesión de diferentes regímenes constitucionales y dictatoriales. Después de 1960, la industria nacional comienza a perder su rol hegemónico en la creación de nuevos empleos (Palomino y Schvarzer, 1996) debido al crecimiento de ramas con menor demanda de trabajo, el

estancamiento de algunas ramas y la renovación de algunas maquinas que tienden a aumentar la productividad de la mano de obra y reducir su demanda, como la construcción, el comercio y los servicios. El cambio de configuraciones sociales alcanza *a la familia, a la niñez y especialmente al trabajo* en un nuevo segmento económico que se da en llamar “*sector informal*”. Hacia la década del sesenta, el trabajo infantil es subordinado a cuestiones mayores referidas a la forma de explotación y reproducción de la fuerza de trabajo. En la última mitad de la década del sesenta y comienzos de los años setenta, el eje central de las investigaciones no es el trabajo infantil, sino que éste es mencionado en un marco de consentimientos que implica a las familias de los sectores menos favorecidos. Coinciden las investigaciones sobre el sector informal en que el trabajo infantil es considerado como trabajo adicional, ya que el niño ingresa al mercado de trabajo a partir de la decisión colectiva de la unidad domestica o familiar. El sector que aparece captando este tipo de trabajador es el rural. También se le concede atención a la división sexual del trabajo, a la desigual oportunidad que implica el ingreso precoz al mercado de trabajo y el abandono de la escuela en los primeros años del ciclo escolar primario. El significado otorgado en las investigaciones sociales al trabajo infantil en los años sesenta y setenta se hace evidente en el trabajo realizado por el cientista social Florial Forni (...), según el autor Forni(1979), existían en el país diferentes tipos y causas de inserción ocupacional de los niños según regiones, ámbitos urbanos o rurales y sectores sociales. En las áreas rurales se combinan la necesidad de utilizar mano de obra familiar, en momentos de cosechas y de tareas estacionales, con la poca adaptación del sistema escolar a las necesidades locales. La migración estacional de trabajadores transitorios implica el desplazamiento del conjunto familiar y el trabajo de los niños. Forni (1979) concluye: *“la legislación sobre el trabajo de menores es eficaz a nivel del sector más estructurado de la economía: empresas industriales grandes y medianas, establecimientos comerciales y de servicios de mayor dimensión. En ese sector no se registra trabajo de menores de 14 años, y cuando se emplea a menores de 18, se cumplen las normas legales estrictamente”*. *“Con respecto a las actividades agropecuarias en las zonas que hemos señalado como de intenso uso de mano de obra infantil, tanto la legislación sobre trabajo de menores como la referente a la escolaridad obligatoria resultan inaplicables. La necesidad de la ayuda de los niños, por un lado; y el poco interés de los padres en que estos completen su educación a la que ven*

como poco adecuada a sus necesidades, y por otro, hace que allí la conducta más corriente sea el empleo de los menores en las tareas descriptas” (Forni, 1979 en Macri, 2005 p. 96)

El tercer momento, que comprende los años 1974 a 1990, que se mencionara en los inicios del marco teórico, lleva a desarrollar y exponer como un punto jurídico importante -y ya más cercano a la actualidad- en cuanto a la intervención del Estado a través de sus órganos de contralor amparados por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT); Ley N° 20744, sancionada en 1974, quien destina un capítulo a la prohibición del trabajo infantil y la regulación del trabajo adolescente. Macri (et al 2005), se refiere a la problemática infanto-adolescente en una doble diversificación: por un lado el niño trabajador constituye una categoría no sólo en riesgo social, sino al margen de la ley destina a su protección, dicha ley prohíbe expresamente el trabajo de los menores de 14 años. Por otro lado, está el trabajo del adolescente, quienes se encuentran en una desventaja a la hora de sus condiciones especiales de trabajo otorgadas por ley, donde se conjugan las reales posibilidades de existencia de las empresas que los contratan con lo dispuesto legalmente. Es hacedero recordar lo mencionado por Forni, al exponer sobre el cumplimiento de las normativas, en cuanto al trabajo adolescente por las grandes empresas y las medianas, así también es preciso apuntar, según los antecedentes de nuestra región que: (...) los datos de campo informan que es común que las grandes empresas fruti-hortícolas de la región, muchas de las cuales se hallan en diálogo con el mercado internacional, respondan en sus explotaciones a la normativa laboral vigente. Entre otras cosas, para que la exportación pueda llegar a término, las empresas nacionales están obligadas a ser particularmente respetuosas de la normativa vigente, tanto en materia laboral como en materia de seguridad e higiene. Aún cuando éste es un hecho alentador, en la medida en que podría leerse como un impacto positivo tendiente a la erradicación del trabajo infantil prohibido y la protección del trabajo adolescente, los datos construidos con las sucesivas inspecciones alertan de una situación paradójica. Es común que las empresas “grandes” puedan imponer ciertas condiciones a productores pequeños que no están reconocidos y que asumen los costos de encontrarse al margen de dichas normativas, aumentando la rentabilidad de aquellas empresas reconocidas en los medios y que por lo general gozan del buen nombre.

El último momento se inicia en 1991 en el contexto de la sanción de la Ley de Flexibilización Laboral y se extiende hasta el presente.

A comienzo de los años noventa, el campo de intervención en infancia y trabajo infantil se halla fragmentado en diversas voces. Algunas de ellas, aglutinadas en torno *a los organismos internacionales* como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien desarrolla el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y el Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y en la Argentina la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y en las provincias las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (Copretis), se enrolan en una perspectiva que se autodenomina **abolicionista** y que a partir del señalamiento de todos los aspectos negativos del trabajo infantil aboga por su erradicación. *Otro conjunto de voces* abroqueladas en torno al movimiento de los niños y adolescentes trabajadores, señalan la necesidad de no criminalizar el trabajo de los niños, argumentando por el contrario que el trabajo constituye una vía de protagonismo social para los niños pertenecientes a las clases más desposeídas.

Un ensanchamiento conceptual todavía más elástico propone Alejandro Cussianovich “(...) cada niño pobre es un trabajador, aunque no realice hoy día ninguna actividad laboral. Y ello porque de todas maneras se trata de un niño que crece y se educa en un medio obrero, en una cultura del trabajo como fuente de sobrevivencia, en un milieu del trabajo; un niño destinado de todas maneras al trabajo, tarde o temprano que sea (...)” (Schibotto, 1996: 96, en Macri, 2005 p. 128)

Argumentaciones cruzadas: “Abolicionistas” versus “Proteccionistas”, los núcleos del debate entre abolicionistas y proteccionistas giran alrededor de las discrepancias en torno a la definición del trabajo infantil y su operacionalización, la naturaleza de las relaciones trabajo infantil y pobreza y el derecho de los niños y adolescentes a trabajar (Macri, 2005). Quienes abogan por la “defensa/protección” del trabajo infantil señalan la falta de acuerdo entre los investigadores, y afirman que cada solución incluye una lectura restrictiva y valorativa del fenómeno, no neutral, tanto a nivel teórico como a nivel práctico-operativo e ideológico y político. Por su parte, los abolicionistas (García Menéndez y Araldesen, 1997), haciendo referencia a la dificultad o a la imposibilidad de una definición clara y ampliamente aceptable de trabajo infantil, argumentan que los problemas de definición

pueden ser superados haciendo uso del espíritu y del texto de la Convención Internacional. Estos son críticos de la característica dominante en las posiciones de “defensa/protección” del trabajo infantil que se refieren a la forma ambigua y confusa en que éste se presentan (Macri, 2005).

La diferencia reside más en las bases de sustentación social y política de cada una de las diversas posiciones que se sostienen que en las ideas que se debaten. En el presente, el debate acerca de si los niños deben trabajar o no, se desarrolla fuera del campo parlamentario, atraviesa la sociedad civil, y se expande hacia los diversos ámbitos: los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, los expertos en infancia, los niños y los adolescentes mismos y los académicos (Macri, 2005).

Se contextualizar brevemente la situación de la Argentina a nivel ocupacional de su población, donde: (...) en la primera mitad de los noventa el mercado de trabajo en la Argentina presentaba una situación de deterioro tanto de las condiciones como de los puestos de trabajo. La tasa de desempleo, que durante la década previa había alcanzado un nivel promedio del 5,6%, mostraba una incipiente tendencia a la suba desde fines de los años ochenta. Esta tendencia se consolidó y avanzó y en mayo de 1994 la tasa de desempleo superó la barrera de los dos dígitos (10, 8%) afectando en mayo de 1995 a un 20 % de la población activa (Monza, 1996 p. 65 en Macri, 2005 p. 136).

Ante esta situación social, política y económica, se configuraron nuevas identidades y estrategias familiares de vida, dando origen a una nueva categoría de la estratificación social, se suman a los pobres y pobres estructurales, los “nuevos pobres” según Minuchin, o los “empobrecidos”, según Macri; en palabras de la autora, *eran hogares que veían caer sus ingresos a niveles de no poder completar una canasta básica de bienes y servicios*. Entre las familias de estos sectores pobres y empobrecidos, prolifera el trabajo infanto-adolescente ya que, los niños y adolescentes son incorporados al mercado laboral como estrategia para paliar la caída de los ingresos (...), (Macri, 2005).

A nivel jurídico, se puede mencionar, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, que marca la nueva forma de abordar la infancia, que se sanciona el 20 de Noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y ratificada con jerarquía constitucional a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994.

La convención proporcionó las bases de sustentación de un nuevo paradigma para intervenir sobre la condición de la infancia y la adolescencia apelando a la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos de protección integral de la infancia y la adolescencia. En la década de los noventa, en el campo de la atención de la infancia se produce una tensa combinación entre el marco garantista de la convención y la implementación de una nueva política ceñida al marco de referencia tendientes a reducir el gasto social a partir del diagnóstico de la crisis fiscal del Estado. Entre los procesos de reforma que consistieron en la descentralización de la provisión de los servicios sociales, la privación de los servicios públicos y la focalización del gasto social hacia los sectores más afectados por la pobreza, este último constituye el marco de intervención amplio donde se inscriben los programas de atención al trabajo infantil. En el marco de las acciones de focalización, el gasto social resulta más condicionado a la disponibilidad de recursos que a la garantía de derechos (Macri, 2005).

Los sindicatos sostienen la postura “Abolicionista”, de esta manera se constituyeron en la Comisión Intersindical contra el Trabajo Infantil a partir de noviembre de 1995, siendo parte, de ésta, los dirigentes sindicales. Las organizaciones sindicales que la integran son:

La Intersindical está integrada por dirigentes de los sindicatos: Asociación de supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina (ASIMRA), Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), Asociación Obrera Textil (AOT), Sindicato de Estaciones de Servicios, Garajes, Gomerías y Playas de Estacionamiento (SOESGYPE), Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA), Asociación de magisterios de Enseñanza Técnica (AMET), Unión Personal Civil de las Fuerzas Armadas (PECIFA), Unión Obrera de la Construcción (UOCRA), Federación de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), Federación Argentina de Trabajadores de la Sanidad (FATSA), Federación de Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), Unión de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), Federación Argentina de Trabajadores de Químicas y Petroquímicas (FATQyP), Unión de trabajadores de Hotelería y Gastronomía de la República Argentina (UTHGRA), Sindicato de Obreros de Minoridad y Educación (SOEME), Federación Argentina de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros (FAOPCHPyA). Las propuestas generales acerca del trabajo infantil están dirigidas por un lado a la sociedad y por otro, hacia el sector sindical (Macri, 2005).

Hasta aquí se expuso sobre la historicidad del trabajo infantil en la República Argentina, el período que va desde el 2000 en hasta la actualidad, se desarrolló en el capítulo anterior, donde se detalla la legislación y algunas acciones referentes a la problemática; siendo la intención del presente trabajo poder visibilizar las distintas etapas que atravesó el Trabajo infantil y adolescente durante el siglo XX en la Argentina.

Capítulo V:

Análisis e interpretación de datos.

Estrategia Metodológica.

El capítulo que sigue da cuentas de los resultados del proceso de investigación. Como se señaló antes, este estudio se ha enmarcado en una estrategia de tipo cualitativa, amparada en el paradigma fenomenológico interpretativo. El fenómeno y sus particularidades han hecho posible y de alguna manera determinante la necesidad de este tipo de abordaje, ya que la intención última frente a los fenómenos la comprensión del mismo desde la perspectiva de los actores involucrados.

En el marco de esta estrategia se ha utilizado como técnica la Entrevista en Profundidad definida por Taylor y Bogdan como: “los reiterados encuentros cara a cara entre un investigador y un informante, encuentros estos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de su vida, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras” (1987, p. 101)

Como se indicó en los capítulos previos, se ha trabajado en base a entrevistas en profundidad a informantes clave, seleccionados en base a un muestreo de tipo intencionado, en el marco del cual se ha indagado a diversos actores sociales del agro de Mendoza, en particular, a productores ajeros del Departamento de Luján de Cuyo (Mendoza).

Se han constituido en informantes clave productores y empacadores, entrevistados, todos ellos ajeros del departamento de Lujan de Cuyo, que se dividen en dos grupos: **medianos y pequeños productores**, en virtud del *volumen de superficie cultivada, las toneladas extraídas por hectáreas y el volumen empacado y exportado de ajo*.

Para este estudio se realizaron 6 entrevistas cuyos datos se han analizado de acuerdo a lo previsto anteriormente, es decir, a través del método de análisis comprensivo de Taylor y Bogdan y de la presentación de categorías de análisis y categorías emergentes que a continuación se desarrollan:

Sistema de Categorías:

- ✓ Producción
- ✓ Hectáreas Cultivadas con Ajo,
- ✓ Toneladas por Hectáreas,

- ✓ Toneladas Empacadas por Temporada,
- ✓ Cantidad de Personal que Contrata:
 - Mayor Demanda de Mano de Obra según el momento de producción,
 - Menor Demanda de Mano de Obra según el momento de producción.
- ✓ Origen del personal,
- ✓ Alojamiento del Personal Durante el Periodo Contratado,
- ✓ Edad del Personal Contratado,
- ✓ Hasta qué edad una persona es niño,
- ✓ Opinión sobre el Trabajo Infantil:
 - Cuestionamiento en torno a la edad de prohibición del trabajo infantil,
 - Argumentos que apoyan ese cuestionamiento,
 - Se aceptan las reglas del Estado cuando éstas son claras

Con este conjunto de categorías de análisis el trabajo de campo se organizó en tres momentos o ejes de indagación, que se ajustaron al siguiente esquema:

Eje N° 1: Se caracterizaron las empresas de los actores indagados,

Eje N° 2: Se analizó el personal que cada empresa contrata,

Eje N° 3: Se relevaron y analizaron las opiniones que los distintos entrevistados, todos ellos propietarios de las explotaciones, tienen acerca del trabajo infantil.

Por tanto y de acuerdo a lo mencionado el esquema quedaría de la siguiente manera.

Eje I: Caracterización de la Empresa

1. Producción:

...Ajo, zanahoria para mercado, tomate para industria, choclo para industria y mercado...

Juan

...Yo produzco ajo...

Pedro

... ahora..., un poco de ajo, zanahoria y tomate...

Antonio

...en Abril de poner el ajo...

Gabriel

...ajo, nada más...

José

2. Hectáreas Cultivadas con Ajo:

...y este año que estamos empezando, tengo nada mas 20 hectáreas de ajo chino plantado, y después vamos a plantar unas 7 de ajo blanco y unas 15 de ajo colorado. No vamos a plantar mas por..., bueno..., situación de año anterior...

Juan

...De ajo, y..., depende, pero más o menos 25 hectáreas..., un promedio.

Pedro

...las 8 son las que producen...

Antonio

...Nosotros tenemos 8 hectáreas de ajo...

Gabriel

...en el invierno, dos o tres hectaritas de ajo...

José

3. Toneladas por Hectáreas:

...Más o menos en el ajo chino sacamos 38 mil toneladas, 38 toneladas, ¡perdón! por hectárea. Se saca más o menos de 35 a 45 en ajo chino, pero el año pasado como fue seco,

de mucho viento, ¡viste! el viento lo, lo... foguea mucho al ajo, a la rama. Viste, fue menos kilos...

Juan

...y es según el tiempo, porque hay tiempo que te cae piedra..., no sacas nada. Si no te cae piedra, sacas de 20 a 30 mil kilos, por hectárea...

Antonio

...estamos sacando por hectárea estamos sacando 32 toneladas ponele...

Gabriel

4. Toneladas Empacadas por Temporada:

...Yo estoy sacando en cajas, te lo voy a decir. En cajas terminadas estoy sacando entre 1200 las 1300 cajas por hectárea...

Pedro

En la temporada pasada se empacaron unas 70000 cajas, es decir unas 700 toneladas.

Valentín

Eje II: Personal que contrata la empresa durante el proceso de producción.

1. Cantidad de Personal que Contrata.

a) Mayor Demanda de Mano de Obra según el momento de producción.

...la plantación la puedes hacer de 15 a 20 personas, o sea un productor mediano, un productor grandes a lo mejor tienen que poner una cuadrilla un cachito mas grande, porque viste, plantan mas hectáreas..., pero yo más o menos acá con lo..., el año pasado con las 60 hectáreas que hice, con 15 personas, te organizas lo mas bien, porque a lo mejor paras de plantar..., a desgranar, viste están haciendo...ese...

Juan

...no la mayor demanda es en la arrancada...;...Vos, este, con 12 o 15 personas lo haces bien, este, y...sí con 15 personas...

Pedro

Hoy, como hoy plante ajo, traje gente a plantar..., que plantaban 2 horas, plantaban..., había 5, 5 esta mañana. Por eso en dos horas lo hicimos...

Antonio

Nosotros lo trabajamos y cuando nosotros lo vendemos viene cada comprador con su gente..., Si él no consigue gente viene y nos pide a nosotros si tenemos gente por aquí cercana yyy, siempre 2 o 3 o 4 para trabajar...

Gabriel

Donde..., yo lo puedo manejar, para no tener obreros, hago lo que menos puedo, aparte que no me da para hacer mas..., siempre la misma gente que..., o sea yo cuando empiezo a plantar el ajo, tres, cuatro personas para desgranar, son las mismas personas las que plantan... y de ahí se me termina el laburo, no tengo más gente a cargo. Nada, y de ahí lo sigo solo, hasta agosto, si llega a hacer falta una escarpinada..., pongo gente, sino se hace todo con herbicidas para eliminar todo de tipo..., de, de tener..., de gastos y personal dentro de la finca...

José

...entre 30 y 50 personas son las que trabajan en el galpón, pero que no hay más gente para trabajar, sino ellos tendrían más personal, que el tema de la gente, de contratar no es nada fácil, hay gente que no quiere trabajar, que no sabe trabajar y que el criollo, no quiere trabajar...

Valentín

b) Menor Demanda de Mano de Obra según el momento de producción.

Y..., después terminas plantación, después a lo mejor puedes seguir, con 5 o 6 personas permanente...

Juan

Otros entrevistados no dan respuesta a esta pregunta, se puede referir que dadas la producción y la magnitud de las mismas no se requiere personal en temporadas

2. Origen del personal.

Vienen... de salta y después hay muchos que son paisanos..., que vienen de Bolivia...

Juan

... No, bueno hay gente boliviano que ya esta..., pero nacionalizado que ya lo tenemos que tratar como si es de acá; sí viven aquí. Este, sí, por lo general la mayoría son de..., las personas que trabajan, yo tengo el galpón partido más o menos de tres lugares: me viene gente del bajo de Lujan, me viene gente de Rodeo de la Cruz (en micro vienen a trabajar) y viene gente de Ugarteche y de Pedriel en micro a trabajar en mi galpón.

Pedro

*...no le hemos preguntado de donde vienen, pero generalmente todos...
...no le hemos preguntado, pero a mi generalmente no me interesa de donde vienen, a mí lo que me interesa es hacer el trabajo, hacer las cosas, si me pongo a preguntar de donde es..., se me va el día...*

Antonio

...No, es de la zona, es gente conocida..., No, no..., son todos de acá, por supuesto serán bolivianos, pero son nacionalizados acá. No son gente de afuera...

José

3. Alojamiento del Personal Durante el Periodo Contratado.

...Le damos el alojamiento. Eh., te voy a decir las nuevas... (Risas), es la piecita con baño y sus cocinas. Las piezas tienen... 6 por 4; y ahí, más o menos, entran 3 personas solteras..., o un matrimonio con un niño, que siempre vienen con un chiquito para acá...

Juan

Tengo para darles alojamiento..., No si vos... A veces a la gente, por ejemplo, cuando viene..., yo le doy alojamiento a la gente que traigo de la finca, mi gente, que vive en la finca y que justamente en este momento de enero y febrero es cuando en la finca no hay nada. Hay muy poco laburo entonces; hay 2 o 3 familias que me las traigo, yo tengo 4 habitaciones en el galpón, este, que me las traigo y que están ahí alojadas en el galpón hasta que me hacen falta en la finca y me las llevo. Pero este año, como hice la plantación con maquina y todo, estuvieron todo la temporada ahí y chochos porque están en el galpón

en la sombrita, haciendo laburo tranquilito, este, nadie los jode. Sí, las viviendas en el galpón mío son de ladrillo, de material, este, he..., que se le llama bolseado..., eh..., es un trabajo que, vos, una vez que asentaste el ladrillo le das un tipo de enlucido pero con una bolsa entonces se te tapa todo lo que es grieta; entonces queda todo una pared totalmente lisita. El techo es de rollizos, madera después tiene lana de vidrio y chapa, chapa de Zinc. Y, bueno, tiene luz eléctrica el piso es de cemento y llaneado. Tienen cuquetas; cuquetas, he, de madera y tienen los baños. Los sanitarios donde tienen duchas y taza...taza turca son. Son tazas turca y las duchas, este, hay dos sectores de baño..., bueno que se dividen para hombres y para mujeres cuando esta cuando tenemos la temporada hay hombres y mujeres y esa es la...

Pedro

4. Edad del Personal Contratado.

Y..., bueno..., el año pasado tuvimos que ocupar todos mayores, porque lamentablemente, viste, al menor no lo dejan trabajar, y si te agarran uno te hacen... te dejan en pelotas... Y la edad a lo mejor de 18 para arriba... Y hay gente que son..., vas que tienen entre 40 y 50 años...

Juan

5. Hasta qué edad una persona es niño.

Bueno últimamente ha cambiado un poco el tema, pero bueno yo creo que una persona puede ser considerada niño hasta los 11, 12 años...creería pero no se... Mira, yo creo que la evolución, de lo que es sobre todo la parte, eh, como es que se llama..., esta cuestión la informática, la tecnología yo creo que hasta eso ha cambiado hoy en día hasta que edad es un niño, una, un niño. Ehh, porque antes yo..., y mi, yo en mi juventud, que yo hoy tengo 53 años; yo en mi juventud tal vez un niño era niño hasta los 14 años, los 15 años..., porque ya después empezas otra etapa; te empiezan a gustar las chicas, ya empezas a mirar las chicas. Ya empezas a cuidarte el pelito y creo que a un niño no le interesa eso. A un niño le interesa jugar, le interesa jugar con las muñecas, jugar con los autitos, jugar a

la pelota. No sé, yo lo veo desde ese punto de vista. Hoy ya dejan de lado los juegos, de jugar..., y ya con el tema de la informática y la vendita Internet y todo eso; yo creo que los esta adultando antes de tiempo a los niños. Este, porque ya tiene acceso a informaciones que los orígenes de la información son dudosas..., yyy no son buenos yyy, si no están bien controlados por los padres que hoy en día los padres con más razón trabajan y están poco tiempo en la casa; y los niños están solos. Entonces yo creo que eso a un niño lo adultece antes de tiempo, ¿no sé si está bien dicho como lo dije? Pero porque están metiéndose están quemando etapas..., están quemando etapas. Eso desde el punto de vista niñez y adolescencia que se yo...

Pedro

Y..., por lo que yo tengo entendido primeramente..., la primera instancia, decían que hasta a los 18 años..., y yo para mí..., tiene que ser de menos edad. Para trabajar, para mí..., por lo que yo lo hice antes..., está bien, las leyes son diferentes..., pero hoy, ¡hoy! Está bien, dicen 18 años, está bien, pero tendría que ser menos... ¿Por qué?, y..., porque..., el niño para mí, tienen que entretenerlo en algo..., porque si usted no lo hace trabajar, va a estudiar medio día, pero ¿El otro medio día? ¿Qué hace?, para mí tiene que ayudarlo al padre...

José

Eje III: Posición que adoptan, frente al Trabajo Infantil, los productores y empacadores de ajo del departamento de Luján de Cuyo que han sido indagados.

1) Opinión sobre el Trabajo Infantil.

a) Cuestionamiento en torno a la edad de prohibición del trabajo infantil.

...mira yo creo que los chicos...; hay muchos trabajitos que a los pueden empezar a hacer a los 14, 15 años, lo pueden hacer lo mas bien..., yo he..., yo empecé a trabajar de muy chiquito, de 11 años empecé a trabajar..., viste!, o sea mi viejo me mandaba a ayudarlo en la viña..., después entre a trabajar en un aserradero..., y no es ninguna deshonra trabajar..., ¡ah!, ...A lo mejor que los dejaran trabajar un poquito más tempranos a los chicos..., de las edades que están diciendo... ¿Qué edades, por ejemplo? A lo mejor..., 13, 14..., 15 años, porque ¿A los 16 ya pueden ayudarlo?

Juan

...Y bueno ellos trabajaban, este, ese tipo de trabajo...; donde mi vieja iba a la escuela cuando se terminaba la cosecha de uva, no cuando empezaba la escuela ehh..., ese tipo de trabajo infantil digamos lo veo mal. Lo veo mal porque no, no tiene las posibilidades de que el chico se culta que se vaya al colegio y todo eso... Pero el tema del Trabajo Infantil yo lo veo, de..., de la forma que mientras un hijo mientras un niño hablemos de un niño de de 14 años, de 15 años...no quiero hablar de un niño de 10 años, ni 11 años...ese niño tiene que jugar es un niño que tiene que jugar. Pero un chico de 13, 14, 15 años para arriba, este, todo lo que pueda hacer para ayudar para la casa; yo lo veo bien, lo veo bien porque ya empieza a saber lo que es ganarse un mango.

Pedro

...yo estoy de acuerdo con la ley, mientras el chico vaya a la escuela..., y ¿Qué hay con aquellos chicos que no van a la escuela? ¡Ahí está la duda...! ...que están en las drogas..., están en otras cosas que no tienen que estar..., ahí, no estoy de acuerdo, ahí tendría que llamarle la atención a los padres..., porque ellos son responsables... yo pienso que a los 14 ya puede trabajar..., mi hijo tiene 14 años y ¡es más grande que yo! Entonces no hace falta que..., lo cuide. Yo pienso que a los 14 ya puede trabajar...

Antonio

Estoy digamos, la ley..., estoy en..., se puede decir en dos ¿no cierto? Estoy una parte en acuerdo y otra parte en desacuerdo. ¿Cuál es la parte de acuerdo? La parte de acuerdo es cuando los chicos ellos el gobierno los hace estudiar esta bien ¿cierto? Pero hoy en día vio como se ve tantas cosas en la tele usted lo ve, eh, un chiquito de 14, 15 está matando al otro, como pasaron esa masacre hace mucho en una parte un chiquito de 17 años había matado a tres y... Los chicos, este, tendrían que estar con los padres, no sé, colaborándoles en lo que ellos puedan..., en algo liviano. No, no por supuesto que no van a hacer algo pesado eso... y viendo cómo trabajan los padres, así ayudándoles un poco ellos prestando más atención asídiría yo así ¿o no?. No haciéndoles trabajar mucho porque son chicos ¿no? pero que vayan viendo una manera ¿no? que vayan viendo como sufre uno todo eso estando en el campo...

Gabriel

Yo, para mí, para no escaparle, tendría que ser por lo menos de 13, 14 años, trabajar. Ya un pibe de 13, 14 años, ya sabe..., tienen otra mentalidad, no es la mentalidad que tenían antes..., saben un montón. Y yo creo que para que vamos a perder de tener una juventud..., tantos años perder..., para que cuando ellos vengan a querer decir que son mayores de edad..., han perdido un montón de cosas para atrás..., y a lo mejor ellos están en otro tema, que están desviados de lo que tengan que hacer...

José

...según lo que haga un niño, si estudia debe estudiar y no trabajar, pero si no debe trabajar, o darle algo que lo contenga porque sino su lugar es la calle. Y a esa edad los chicos son muy curiosos y todo les llama la atención y mas ¡lo malo!

Valentín

b) Argumentos que apoyan ese cuestionamiento:

Uno de los principales argumentos que esgrimen los entrevistados en defensa del trabajo de los niños, niñas y adolescentes señala que si este se erradica se puede erosionar la cultura del trabajo. En algún punto, estos argumentos resultan coincidentes con los realizados por Landini quien señala que en aquellos casos en que el trabajo infantil se realiza en compañía de los padres, promueve la socialización en el trabajo.

...porque se está perdiendo la cultura, esa que hablábamos recién del trabajo. Del trabajo que..., viste, que tienen que aprender los chicos..., ah..., tienen que estudiar primero; y después aprender la cultura del trabajo..., si tienen la suerte, de que con el estudio hagan otra cosa que no se la..., viste, porque la tierra es medio ingrata, por ahí, pero bueno..., alguien tiene que hacer el trabajo..., viste. Yo creo que tendrían que dejarlos trabajar un poquito antes, yo te dije que el chico termine la primaria y que el chico fuera a trabajar y... después bueno cuando llegue la temporada de la escuela..., a la secundaria y que ayuden un poquito más a las papás, para que no se pierda esa cultura del trabajo en el campo que se está perdiendo.

Juan

...y la cultura del laburo; aprender la cultura del laburo del trabajo de ganarse la plata. Yo creo que es mucho más sabroso, este, que vos hayas hecho algo que te salió bien y que

tuviste un, un, un lucro ahí..., un, un dinero que ganaste por eso que hiciste que, que se yo, que vengan y que te la pongan en un sobre y te la regalen ¿Qué gusto le encontras a eso? Ahhh que bueno me la regalaron, entonces voy y me la patino, en cambio, cuando vos te la ganaste y todo eso aprendes a, a valorarla a guardarla; a darle valor al dinero desde ese punto de vista.

Pedro

Entonces vos lo traes junto con el padre y..., más o menos que se van..., digamos aprendiendo..., para el día de mañana. Qué pasa, digo que el padre..., en ese momento le pasa un accidente y muere, y los chicos si no sabe hacer nada, ¿Qué hacen? Entonces yo pienso que los chicos ya se van formando de chicos...

Antonio

Sé que hay algo del gobierno para los chicos. No que trabajen tanto en el campo pero que no se que les enseñen algo para que vayan aprendiendo en vez de que anden por la calle así haciéndose maldades, a veces, a ellos mismos ¿no cierto?

Gabriel

Yo para mi, 13, 14 años, ya tiene que estar trabajo... ¡tiene que estar trabajando! ...y puede hacer lo que hace un grande..., lo mismo. Lo que hace un grande, lo puede hacer un pibe a esa edad... Ahora yo me hago una pregunta: y ahora la ley, de 18 o 16, ¿Qué va a hacer de ahí para atrás? Estudiar, estudiar medio día, y ¿el otro medio día?

José

...el problema es con los niños que no estudian, que algunos terminan el primario y no continúan estudiando, entonces que hacen esos chicos mientras sus padres deben ir a trabajar... entonces los que no estudian deben realizar algunos trabajitos, por ejemplo en el empaque pueden pelar, eso no lleva mucho esfuerzo y no pueden hacerlo, porque la ley nos multa.

Valentín

...Si yo no dejo que trabajen los chicos, los padres y sus hijos se van a trabajar más adentro, a las fincas donde los controles no llegan... ¡perdés mano de obra!, y tenés problemas por ahí con los papás porque te dicen: mire, yo tengo que traer a trabajar a mi hijo..., y no puedo traerlo...porque..., o sea nosotros le decimos: mire no lo traiga, porque vamos a tener problemas, te sacan multas que son caras..., entonces por ahí esa familia, se

te va a trabajar al vecino, o se te van porque trabajan ellos dos y al chico no lo pueden traer..., ¡es un problema! y a lo mejor se van a trabajar al vecino y a lo mejor trabajan lo mas bien..., y... no le exigen...

Juan

No, no yo te voy a decir lo siguiente, a ver si es lo que yo te entendí: la gente de la finca tiene sus hijos ¿no cierto? Venia la plantada del ajo: "...Eh, don Carlos, voy a eh no por ahí viene el Pedrito..." Y el Pedrito con un morralito más chiquito o con un tarrito a plantar ajo... "...No, no podemos...", "...como don Carlos, sí siempre lo hemos hecho", "No podemos porque ahora andan las inspecciones y no podemos...". Esto es una barbaridad!!! ¿Y qué pasa con esa mano de obra y esa gente? Bueno, la gente, la gente trabaja pero los niños él, él, el niño, el joven se tiene que ir a a..., y anda haciendo pedo por allá, anda con la onda con la por la represa matándome los pescados que tengo para que me limpian la represa... Es duro, es bravo; y vos no sabes por ejemplo cuando vos contratas, cuando tenes zanahoria, vos cuando tenes zanahoria viste que viene la gente de la cuadrilla; te compra la zanahoria, este, eh ya por suerte el tema carpa ya se erradico, ya no sé, no queda una carpa por ningún lado. Vos la gente, ellos vienen los ubicas en las habitaciones todo eso; y vienen muchas, a veces, vienen varias familias veni; este eh, y están los pibes y empiezan a arrancar, viste, y agarran un tractor se van viene un camión con los tacos agarra un tractor se va, la gente de ellos, a arrancar y cuando vos quieres acordar hay pibes de 13, 14 años, 12, 16 años trabajando. Ellos trabajan, vos le decís al cuadrillero: "¡...che, para! esta gente no podes...." y empezas a tener problemas. ¿Qué problemas tenes? Y que el tipo dice que tienen que trabajar que son parte de la cuadrilla.... "No, no pueden laburar..." Entonces dice: "...entonces tenemos que ir a hablar con el dueño de ellos y que nos lleve a otro lado. Que en otro lado nos dejan trabajar". A mí no, porque esa mano de obra pertenece, suponete al comprador. Pero, a veces, tengo problemas porque el otro te dice: "...eh Carlos déjalo trabajar porque si no se me van a ir" que esto que el otro. Bueno, no pueden trabajar y ya hoy en día es distinta la cosa. Ya hoy, en día, como está la cosa cando vas a, a, a hacer un trato por una venta de eso de zanahoria le decís: "...Bueno vos la cuadrilla que tenes, como la tenes...", "...no la tengo así, así..." Porque no quiero ni mujeres embarazadas, ni chicos; si tenes chicos no me interesa venderte la zanahoria, no traigo la gente, eh. A veces, es jodido porque, a

veces, no te puedes poner tan en exquisito porque sino pierdes la venta de la zanahoria y no tienes a quien venderla, porque el mercado está difícil. Este año fue un año muy difícil por el tema de la zanahoria. Sí..., bueno a sido un año difícil y vos te le pones exquisito y bueno entonces te dicen: "...bueno lamentablemente no te voy a poder comprar me voy a ir a otro lado que no me hacen tanto problema con la gente...". Entonces, a veces, entras en un cuello de botella que es un poco jodido de manejarlo...

Pedro

...que eso produce que las familias se vayan a lugares donde no los registran y los tienen en negro, donde no llegan las inspecciones, en los campos. Y esos compiten con otros precios y es una competencia desleal y sin costos de un empaque, impuestos, contador, afip y todo lo que es tener más o menos las cosas en regla.

Valentín

Los niños terminan la escuela pero después no tienen qué hacer. Es medio complicado..., porque yo he visto en la tele, cuando saben pasar del norte..., cuando los chicos están cortando el tabaco y todo..., mierda, ¡che!, le hacen hacer trabajos que no deberían hacer los chicos, eh! Y eso, eso es malo, pero hay otras cosas que a lo mejor podrían hacer los chicos, eh?, y no andar por la calle, sino el papá y la mamá capá' están trabajan y estarán pensando ¿los chicos estarán en la casa?, ¿que estarán haciendo?, estarán haciendo pedo..., o, ah..., estarán..., Y en los pueblos ni hablar, ya se te van a la calle y empiezan con cosas raras, ah!

Juan

...y anda haciendo pedo por allá, anda con la onda con la por la represa matándome los pescados que tengo para que me limpian la represa..., (risas),...o peleándose entre ellos, haciendo daño al vecino, este, andan como que tienen todo el tiempo del mundo, eh, este, y bueno es lo que pasa cuando ellos...

Pedro

No va a la escuela, ¿A dónde está?, está en la calle..., entonces le fomentas, digamos la vagancia..., por que los chicos no están en la casa estudiando...

Antonio

...es igual que cuando hicieron el polideportivo en Ugarteche, eso está muy bien hecho lo que hicieron, porque ahí se entretienen también, haciendo deporte..., los niños y cuanta

cosa, pero ya le dijo, los niños hay que buscarle algo para que se entretengan..., porque sino esto..., no camina, esto es para mí...

José

Perjudica a las familias que tienen chicos que no estudias y tienen una edad en que podrían ayudar a sus padres, ya que no estudias y no trabajan, los que les queda es la calle. Yo modificaría la edad, para que puedan tener una cultura del trabajo, si no estudian...

Valentín

Es necesario determinar qué trabajos pueden y no pueden hacer los niños en base a las edades que tienen. y buscarle la vuelta..., de que los chicos puedan ayudarle a los padres..., siempre y cuando haciendo trabajos que no sean forzosos y ni...,ni..., que sea perjudicial para su salud, viste..., que se yo... a lo mejor un trabajito..., un trabajo liviano, que se yo..., un desgranar ajo..., o un..., viste..., hay muchas cosas que las pueden hacer bien..., a lo mejor en el tema del tomate, el niño, a lo mejor le puede juntar el tomate al padre y que el padre lo lleve hasta el lugar a donde...ah! O en el ¡ajo! A lo mejor en el ajo..., hay muchos chicos que..., yo he visto, que plantan ajo mejor que los papas, y más ligero, porque el agarran la mano ahí no mas..., al laburo y viste..., Y... buscarle..., que se yo..., un trabajito acorde a ello..., tampoco si te agarran un pibe que está acarreando tacho, que te hagan... ¡que te hagan pelota!, ¡porque no se puede hacer eso!

Juan

Venia la plantada del ajo: “...Eh, don Carlos, voy a eh no por ahí viene el Pedrito...” Y el Pedrito con un morralito más chiquito o con un tarrito a plantar ajo... “...No, no podemos...”, “...como don Carlos, sí siempre lo hemos hecho”, “No podemos porque ahora andan las inspecciones y no podemos...”. Pero un chico de 13, 14, 15 años para arriba, este, todo lo que pueda hacer para ayudar para la casa; yo lo veo bien..., ahora..., un pibe de 17 años, hablemos de un trabajo como el galpón de ajo, ¿trabajar entre 6 y 8 horas le va a afectar mucho a su, su?...no se qué se yo..., Yo veo que..., que..., que se yo...

Pedro

yo pienso que a los 12, ya pueden escardillar ajo..., porque es un trabajo que no es forzoso no es nada..., por ejemplo que lo ayuden a trabajar medio día, un día sábado que trabaje tempranito hasta el medio día. Ya es una ayuda para el padre...

Antonio

...lo negativo es si realiza un trabajo que por su edad no lo puede hacer, pero que hay trabajitos que el niño puede hacer... por ejemplo pelar ajo, no muchas horas, pero ese puede ser uno dentro del empaque, o flejar, porque eso también se puede hacer y la caja es de 10 kilos y no es pesada...

Valentín

c) En general se observa coincidencia entre los entrevistados en indicar que las reglas del Estado se aceptan, en la medida en que éstas sean claras:

...y a lo mejor tendrían que ser una cultura que todos los patrones fuéramos iguales y bueno..., decir: y bueno..., el menor que no trabaje..., o que..., pero las leyes las tenés en contra por ahí..., las contra porque si te llegan a agarrar un menor te hacen pelota! A lo mejor que le encontraran un poquito la solución..., porque, sería lindo que los chicos aprendan..., y a lo mejor como dice él: a lo mejor en 4 horitas, 3 horitas, en la mañana que vaya a la escuela y en la tarde que le ayuden al papá, ah!; Y cuidar un poquito más al que da fuentes de trabajo..., ah!, tenerlos sonando que blanqueen la gente, que ..., por lo menos que blanqueen la mitad de lo que tenes..., viste!, y ahí vas a tener más fuentes de trabajo..., que es lo que realmente hace falta acá, para que la gente no ande..., por la calle robando, y todas esas cositas que hacen...

Juan

Pero, ya hoy; la gente se está acostumbrando y escucha la información, los noticieros todo eso del tema de los menores. Ya la misma gente de la finca ya no me cuestiona directamente, cuando hay trabajo, el menor no va ellos ya saben porque no pueden trabajar. No, no. Yo te voy a hacer una pregunta..., Ah es como Boudu. —risas-- Yo te voy a hacer una pregunta a vos o a cualquier funcionario yo le haría esta pregunta: ¿Ustedes creen que un productor pequeño o mediano está en condiciones de tener todo bien aceitado como la legislación está pidiendo para asentar dar las altas o dar las bajas al

personal y mover la cantidad de papeles que hay que mover? Yo hago esa pregunta. Esta el empresariado llamémosle, o los chacareros, o los productores pequeños y medianos ¿Están en condiciones? ¿Tienen la infraestructura? ¿Les da el negocio como para tener ese infraestructura de, de, de dar las altas y las bajar por trabajos de una semana, de 8 días? ¡Yo creo que no!; que no se está preparado para..., desde ese punto de vista. Yo creo que no puede ser lo mismo tener el, el mismo régimen de incluir un personal en una industria, en un comercio, en, en cualquier en, en el agro; estamos hablando del temporal. El efectivo, el efectivo no hay problema si vos estas contratando una persona que va a ser efectivo le vas a hacer el, el, el examen pre-ocupacional, este, le tomas todos los recaudos ya está asentado, y tomas el alta y empezas a laburar. El efectivo, pero acá el problema es el no permanente, el temporario del que viene y te hace un trabajito por una escardilladita que te dura 10 días, por una, este, por un desbrote de viña ¿cuánto te dura? Por todo eso, por la arrancada por la arrancada hay otro problema ahí también. Es que esto me gusta..., este tema..., me gusta porque hay que ver de qué forma se simplifica. Eso hay que simplificarlo desde el punto de vista operativo, desde el punto de vista práctico, desde el punto de vista para..., que la gente..., muchas veces vos a la gente no la blanqueas porque es totalmente engorroso, y yo creo que eso tiene muchas soluciones..., siempre que uno las quiera poner las tiene, ... pero me es me es engorroso. Hay gente que no tiene los documentos en condiciones, te vienen con un papelito y vos no sabes si es o no es él..., Este yo te lo voy a dar con un ejemplo: en el diario de antes de ayer salió Brasil, Vilma Rusoo, este, ha implementado medidas para levantar el crecimiento del producto bruto del país, que el año 2011 fue del 3,7 y que quieren llevarlo que supere el 4 y a ver si pueden llegar al 5, haciendo un plan grande de reducción de aportes patronales beneficios para los que exportan, este, créditos bajas tasas ummm y/o ver el tema importaciones. Ver el tema importaciones, no restringir importaciones como lo han hecho acá. Acá han hecho todo al revés acá nos están sacudiendo mayores cargas impositivas, un costo laboral que es importante para él..., que es, es mucha ventaja para el que labura en negro huevón..., Es, es muy importante la..., tener que pagar un 931 de \$25.000 o \$20.000 o \$22.000 a no pagar nada o a pagar 5000, 6000, porque hay algunos que le pones dos días..., un día, dos días..., a la gente por recibo, escúchame!!!, eso ya es robo, directamente es ahí, donde yo veo..., que hay que..., bueno..., la pregunta concreta fue..., el tema: las cargas sociales.

¿Cierto?, o sea los aportes patronales..., es pesado..., yo creo que acá para que vos..., actives a que la cosa vaya más en blanco y que no, no..., haya que estar..., este..., he..., arriesgando tener gente en negro..., cuando es poquita la diferencia, no vale la pena!, no vale la pena. He?, y si los castigos fueran..., bien, bien..., fuertes para los que no lo tienen..., este, entonces..., pero es pesado...

Pedro

Síntesis.

En la actualidad, las circunstancias que rodean al agro mendocino, muestran contradicciones e incertidumbre, dado que existen diferencias entre la cotidianeidad que cada uno sus actores vivencia, regidos por la ley de mercado, siendo la clásica “ley de oferta y demanda” la que rige las relaciones sociales. Así también se observa que se entreteje una red de solidaridad entre sus actores, entendiéndose por solidaridad a las “gauchadas” entre los productores. Por ejemplo: el apoyo que se brindan en los momentos que lo requiera cada uno, en cuanto a la utilización de implementos agrícolas, fertilizantes o incluso la mano de obra si esto no afecta mucho a quien la presta.

Cabe destacar que entre los entrevistados se evidenciaron diferencias, entre ellas, los recursos tecnológicos, económicos y sociales que cada productor tiene a su disposición. Según lo expresado, permite ilustrar las distintas estrategias que emplean cada uno de los empresarios para mantenerse en el rubro y ser competitivos a la hora de exponer su producción en el mercado.

A los fines de enunciar de una manera correlativa, según las categorías encontradas, se establece como punto de partida, a los efectos de este análisis: **la superficie cultivada.** Donde se encuentran producciones que van desde las 25 a 50 o más hectáreas cultivadas con ajo, para los productores medianos; y para los pequeños una producción que oscila entre las 3 a 10 o más hectáreas cultivadas. Es preciso aclarar que un productor se considera “grande” cuando supera las 100 ha., así también se puede establecer la reseña que el departamento de Lujan de Cuyo no es una zona ajera por excelencia y por tal motivo resultaría extraño que se encuentren producciones de más de 100 ha. Cultivadas con ajo.

Estas plantaciones son por el contrario más comunes en los Departamentos de Tupungato, San Carlos, San Rafael y Malargüe.

Otra característica importante, es la relacionada con **la titularidad de las tierras**. En este sentido se observa que los pequeños productores alquilan la cantidad de tierra que van a cultivar de ajo, mientras los medianos, en general son titulares de las tierras o alquilan grandes superficies. A esto se suma como diferencia además, la variación de cultivos, no sólo de ajo, que fuera los que los caracteriza, sino que agregan otros cultivos en épocas similares, es decir no sólo siembran ajo. A modo de ejemplo, uno de los entrevistados comenta cómo diversifica su producción: *...Ajo, zanahoria para mercado, tomate para industria, choclo para industria y mercado...* No dependiendo de la rentabilidad que pueda darle un solo producto, al aportar a un solo mercado, sino de la posibilidad de diversificar las producciones aumentando la posibles ganancias. Se expone de una manera relativa el tema de las ganancias, dado que los mercados son fluctuantes y depende de factores que no se pueden controlar o de algún modo prevenir, como lo es el clima, la emergencia hídrica, entre las más destacadas.

Dentro de las diferencias enunciadas se suman las toneladas extraídas por hectárea, la metodología de trabajo y **el personal que contratan**, variando este, de la cantidad que se cultive, diferenciándose así, lo que los productores denominan “temporada alta y temporada baja”, que a los fines de la investigación se pudo analizar en una categoría de *mayor o menor demanda de mano de obra*. Así, se observa que un productor mediano contrata entre 15 y 20 personas en el momento de mayor demanda de mano de obra, por un periodo de 1 a 3 meses, mientras que un productor pequeño, sólo ocupa 5 personas, en un breve lapso de días. En el caso de los empacadores se ocupa entre 30 y 60 personas durante el periodo del empaque que puede ir desde los 3 a 6 meses. En las épocas de “temporada baja”, las fincas pueden realizar los diferentes trabajos con una dotación de 5 personas para el caso de los medianos productores y de 2 para el empaque. En el caso de los pequeños productores, se observa que no contratan personal, dado que son sus titulares los que continúan con las labores que pueda demandar la producción.

Otros temas a tener en cuenta entre las diferencias que caracterizan a cada uno de los productores son los relacionados con la accesibilidad a los créditos, las formas de comercialización, el reunir los requisitos para los planes gubernamentales, la contratación

del personal capacitado, la utilización de maquinarias que reemplace la mano de obra calificada, entre otros. Esto impacta de una manera crucial en cada uno de los productores al momento de, por ejemplo: contratar personal.

En cuanto a la contratación del personal, los entrevistados refieren que no hay personal capacitado para el trabajo, falta de documentación del personal al momento de la registración (DNI, CUIL) y que muchos de los trabajadores prefieren el trabajo en negro que el trabajo registrado, porque de este modo pueden complementar los ingresos con los devenidos de las políticas públicas (asignaciones universales por hijo).

Hacia el interior de cada uno de los grupos identificados como medianos o pequeños productores, se entretajan distintas realidades que van configurando cada una de las identidades de dichos productores. A modo de ejemplo, aquellos que se esfuerzan por mantenerse “lo más cerca” de la normativa laboral vigente, los que establecen “híbridos” entre el personal registrado y no registrado, y aquellos que contratan personal asumiendo el costo de la “ilegalidad”, por ejemplo el contratar a adolescentes sin la edad establecida por ley para trabajar. Todo esto depende de las necesidades de cada productor, determinadas por la estacionalidad de lo que produce, la cantidad de superficie que desea cultivar, los recursos económicos que cuente en ese momento y de algo que no se cuenta en ocasiones pero condiciona al productor, como es la disponibilidad de la mano de obra para realizar las tareas que se requieren y del tiempo que puede ofrecerle a un trabajador empleo. Es decir, aquel productor que sólo planta una hectárea no ofrece más que algunas pocas horas de trabajo, mientras que el que cultiva 50 hectáreas o más de ajo, ofrece más que una quincena de empleo continuo. Esta disponibilidad de la mano de obra impacta en los productores de maneras particulares, donde algunos deciden tecnificar todo lo que más se puede de la producción y otros, los pequeños productores, les resulta más difícil contratar personal por las pocas posibilidades de ofrecer una continuidad laboral, y por no contar con el recurso económico que implica pagar dicho trabajo. Se suma además el alto costo que asumen al estar al margen de la ley, por contratar personal de una manera “ilegal”, si se puede decir, esto significa contratar a personal extranjero sin la documentación pertinente, contratar a menores de la edad establecida por ley para el empleo, básicamente por contratar personal sin la registración establecida por ley. No se ahonda más en las diferencias dado que no es el objeto de estudio, sino una breve caracterización de los entrevistados con el fin de

establecer las diferencias para comprender sus opiniones, valorizaciones que se tienen sobre el trabajo infantil.

En esta lectura teórica que se intenta realizar en base a las entrevistas realizadas a los productores, sobre la realidad que ellos experimentan día a día, es que otro punto a tener en cuenta **es el alojamiento** que estos brindan a sus trabajadores durante el tiempo que los contratan. Cabe aclarar que son los medianos productores los que brindan alojamiento, no así los pequeños productores. En cuanto a este tema se visualiza que se aloja a familias. Estas familias por lo general están compuestas por matrimonios y sus hijos pequeños sin la edad de escolarización aun. Así se refiere un entrevistado al tema: “...*Le damos el alojamiento. ¿Cómo son las viviendas que les das? Eh..., te voy a decir las nuevas... (Risas), es la piecita con baño y sus cocinas; y las piezas ¿Cuánto tienen más o menos? Las piezas tienen... 6 por 4; y ahí, más o menos, entran 3 personas solteras..., o un matrimonio con un niño, que siempre vienen con un chiquito para acá...*” En cuanto a la **procedencia del personal** se visualiza una “*especialización de la mano de obra*”, por ejemplo decía un entrevistado: “... *hay gente, por ejemplo: el Santiagueño es para la zanahoria, el boliviano es para el ajo, pero para la zanahoria el Santiagueño..., el Sanjuanino es para la cebolla...*”

En cuanto a **la edad del personal**, ésta oscila entre la mayoría de edad y los 50 años. Esto se modificó en los últimos años, según refirieron los entrevistados, por el impacto que tuvieron en la zona las políticas de erradicación del trabajo infantil, a través de las inspecciones y las posteriores multas. Dicho impacto fue positivo, si se analiza desde la visión de los organismos de contralor y el cuerpo de inspectores (inspecciones laborales y de higiene y seguridad que se realizan desde los organismo de competencia), pero es otro el resultado y las opiniones que se recoge en el trabajo de campo, donde se podría resumir que las posturas en cuanto al tema se encuentran divididas, según a la legislación vigente y a los tiempos que transcurren en la actualidad.

Ante lo expuesto, y adentrándose en el que fuera el objeto de estudio: “...*las visiones, perspectivas y valorizaciones que el trabajo infantil suscita en empresarios ajeros de Lujan de Cuyo*”, reflejan los entrevistados que el mayor cuestionamiento está vinculado a la edad de admisión al empleo; dado que los tiempos han cambiado y el avance de la tecnología, los medios de comunicación y la informática, adelantan los procesos de “*maduración*” de

un niño o niña, entre otros. En esta sintonía continúan las denuncias de una manera no directa sobre: la no escolarización de los adolescente y el tiempo ocioso de los mismos; la falta de oportunidades que los niños y adolescentes tienen en las zonas rurales, vinculada a los espacios de recreación, como así, la falta de un nomenclador (listado) sobre lo que puede y no hacer un adolescente y a qué edades.

Entre otras manifestaciones está latente el “miedo a la perdida” de la cultura del trabajo, más asociado al éxodo del campo hacia la ciudad para aquellos productores que por sus actividades necesitan mano de obra y, en ocasiones, no se encuentra personal capacitado para las tareas agrícolas de la zona. Esta realidad ha motivado a los empresarios más capitalizados, a tecnificar sus explotaciones, como modo de evitar la necesidad de contratar mano de obra, por más que siga siendo prescindible la misma.

Así también, surge interesante destacar cómo el sector empresario entrevistado, acepta las “reglas de juego” (Políticas de Empleo, Fiscalizaciones y Controles) que desde el Estado se implementan, es decir, los controles de los organismos encargados de verificar sus propiedades o establecimientos; entendiendo que esto se realice para todo el sector empresario por igual. En cuanto a esto, se visualiza que los controles pondrían al empresariado en las mismas condiciones y eliminaría la llamada “competencia desleal”, al tener que *tributar* y *regularizar* aquello dejado al azar.

Cuestionar la edad de admisión al empleo, es un cuestionamiento al discurso hegemónico, el cual aboga por la abolición del trabajo infantil, esto podría posicionarlos a los entrevistados en la “vereda de enfrente”, es decir en los regulacionistas, dado que hay dos grandes corrientes en cuanto al tema en cuestión, además se visualiza que el principal cuestionamiento de los entrevistados surge desde la expresión *trabajo infantil*. En una postura coincidente, para García Méndez y Araldsen (1997) el trabajo infantil *debería designar exclusivamente las actividades realizadas por aquella parte de la infancia que abarca hasta los 12 años, reservándose la expresión “juvenil” para designar el trabajo efectuado por aquellos comprendidos en la franja de los 12 a los 18 años incompleto* (García Méndez y Araldsen, 1997 págs. 33-4 en Macri, 2005, p. 126).

Ante lo expuesto anteriormente sobre el cuestionamiento a la edad de admisión al empleo, es preciso establecer la siguiente aclaración. Es evidente que para el sector empresario entrevistado, un niño menor de 12 años de edad, **no debe trabajar**; así referencia un

entrevistado, por ejemplo: “...pero, el tema del Trabajo Infantil yo lo veo, de..., de la forma que mientras un hijo mientras un niño hablemos de un niño de de 14 años, de 15 años...no quiero hablar de un niño de 10 años, ni 11 años...ese niño tiene que jugar es un niño que tiene que jugar. Pero un chico de 13, 14, 15 años para arriba, este, todo lo que pueda hacer para ayudar para la casa; yo lo veo bien, lo veo bien porque ya empieza a saber lo que es ganarse un mango...”.

Asociado al punto anterior, es preciso diferenciar otras particularidades que se dan en la actualidad, como es la presencia de niños en lugares de trabajo, o, dicho de otro modo, la presencia de padres en compañía de sus hijos menores. Ante esta situación, surge la siguiente pregunta: ¿Donde pueden los padres trabajadores dejar a sus niños mientras ellos trabajan? Es en este sentido, se puede referenciar a otro entrevistado cuando expresa, “...yo estoy de acuerdo con la ley que los niños tienen que estar protegidos..., de todo peligro y eso es la Ley y para mi está bien. ¿Por qué? Porque en la finca hay muchos peligros para un niño, yo veo eso. Entonces debería haber más lugares donde pudieran quedarse los niños. Porque no todos tienen la maa, o la tía, o la abuela para dejar a los niños. Entonces habiendo esos lugares, pienso que ya una madre va y los lleva y queda con esa tranquilidad que sus hijos están bien cuidados y bien comidos y yo salgo a trabajar... ¡me gustaría eso que sea la ley!”. Esto se debe analizar en función de las jornadas de trabajo de sus padres, los horarios y cupos de las instituciones dedicados a la contención de los más pequeños mientras los adultos se encuentran fuera del hogar, entre otros factores.

Volviendo al cuestionamiento sobre la edad de admisión al empleo, y según la ley, un adolescente puede trabajar a partir de los 16 años de edad, y si se considera el relato de una entrevista, por ejemplo: “...mira yo creo que los chicos...; hay muchos trabajitos que a los pueden empezar hacer a los 14, 15 años, lo pueden hacer lo mas bien...”. Este relato se puede leer desde los autores **Guillermo, A. Obiols y Silvia Di Segni de Obiols**, donde no sólo se pone en evidencia el cuestionamiento a la edad de admisión al empleo, sino a la adolescencia. Frente a la pregunta *¿hasta cuando la adolescencia?*”, estos autores se contestan que *“sería justamente la era posindustrial la que ha permitido desarrollar y extenderé la adolescencia si no a todos, a buena parte de los jóvenes. Los jóvenes pertenecientes a sectores urbanos o campesinos de bajos ingresos quedan fuera de este proceso, para ellos la entrada en la adultez es rápida y brusca, ya sea a través de la*

necesidad de trabajar tempranamente o por un embarazo casi simultáneo con el comienzo de su iniciación sexual” (Obiols, G. y Di Segni de Obiols, S., 2008, p. 81)”

En una línea complementaria se podría establecer que ante estas desigualdades, una alternativa es lo establecido por los organismos internacionales sobre la protección a los niños, niñas y adolescentes y es así que, en este carácter, se establece entre los países parte elevar la edad de admisión al empleo con el fin de que *“la universalización de la educación es el único instrumento que asegura igualdad, en un doble sentido. Como requisito mínimo –aunque no garantía- de posible ingreso al mercado de trabajo, y como lugar más idóneo de construcción de las bases de la ciudadanía de la infancia”* (García Méndez y Araldsen, 1997 p. 43 en Macri, 2005 p. 126). Ahora bien, desde lo manifestado en el campo investigado y lo que lleva a este cuestionamiento es con los niños de edades entre los 13, 14 a los 16 que no estudian, que por diversos motivos no continúan con su educación. Así lo reflejan algunas entrevistas: *“...el problema es con los niños que no estudian, que algunos terminan el primario y no continúan estudiando, entonces que hacen esos chicos mientras sus padres deben ir a trabajar... entonces los que no estudian deben realizar algunos trabajitos, por ejemplo en el empaque pueden pelar, eso no lleva mucho esfuerzo y no pueden hacerlo, porque la ley nos multa...”*. Otro entrevistado expresa, *“Bueno, la gente, la gente trabaja pero los niños él, él, el niño, el joven se tiene que ir a a a ...y anda haciendo pedo por allá, anda con la onda con la por la represa matándome los pescados que tengo para que me limpian la represa..., (risas), ...o peleándose entre ellos, haciendo daño al vecino, este, andan como que tienen todo el tiempo del mundo, eh, este, y bueno es lo que pasa cuando ellos”*.

Debe entenderse que este cuestionamiento se encuentra referido a la legislación, y por ello a sus creadores, sobre elevar la edad de admisión al empleo, dado que una realidad existente no permite tales avances, donde termina siendo una mera expresión de deseo y un desligamiento de responsabilidades, por parte del Estado hacia la empresa que permite que un padre ingrese en dicho establecimiento o propiedad, con su hijo menor de edad; y a su padre que somete a su hijo a esa situación antes que este Estado no garantiza de derechos que promulga.

Conclusiones.

Conclusiones.

En primera instancia se pudo realizar una cronología temática de las direcciones dominantes que han asumido en Argentina, las políticas públicas vinculadas con el trabajo infantil, desde 1904 hasta la actualidad, demostrándose que el trabajo infantil está históricamente presente.

Según el relevamiento de campo, se pudo diferenciar entre los entrevistados a dos grupos de productores de ajo: medianos y pequeños, del departamento de Luján de Cuyo de la provincia de Mendoza.

Con relación a los supuestos de investigación, los datos analizados estarían indicando que la problemática del trabajo infantil recibe diferentes valoraciones, que en principio pueden pensarse a la luz de las posiciones sociales que ocupan los actores indagados.

El avance de la legislación y de las políticas que debieron implementarse para estar de acuerdo a las normativas vigentes, por ejemplo en un aspecto central y trascendente, como es el caso de la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, suscita entre los entrevistados diferentes opiniones.

Se pudo observar en este sentido, que el convenio 138 de la OIT, que plantea elevar la edad de admisión al empleo establece: "...el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años" (Convenio 138, art 2, párrafo 4). Frente a esta declaración, elevar la edad de admisión al empleo, fue mayormente cuestionado por los entrevistados dado que enuncian que los adolescentes de 12, 13, 14 y 15 años que no están escolarizados y no trabajan, tienen tiempo ocioso que resulta perjudicial. Esta preocupación, se asocia además a la falta de espacios de recreación y contención para esta franja etaria en las zonas rurales. A la luz de estos argumentos, los entrevistados señalan que la desvinculación de los adolescentes de las labores agrícolas podría determinar que luego no deseen dedicarse a estas actividades, ni siquiera cuando la ley les permita trabajar.

Estos aportes de los informantes, permiten identificar como categoría emergente, el cuestionamiento de la edad de admisión al empleo. Se considera que dicho cuestionamiento estaría dado porque, como dicen los autores Obiols, Guillermo y Di Segni de Obiols, Silvia, quienes citan a su vez a Françoise Dolto (1980), en los últimos años se asiste a un

fenómeno de postadolescencia, un alargamiento de la adolescencia, que no permite fijar sus límites con mucha precisión. Para Dolto (1980): *"El estado de adolescencia se prolonga según las proyecciones que los jóvenes reciben de los adultos y según lo que la sociedad les impone como límites de exploración. Los adultos están ahí para ayudar a un joven a entrar en las responsabilidades y a no ser lo que se llama un adolescente retrasado."* En consecuencia, no había madurez posible en tanto no hubiera independencia económica, y por lo tanto consideraba difícil el fin de la adolescencia en un país como Francia, en el cual no se encontraban mayores posibilidades laborales para los jóvenes. Por lo menos desde lo teórico, esta autora se guiaba para fijar los límites de edad de la adolescencia en los contenidos de la **Declaración Universal de los Derechos del Niño**, la cual en su artículo 1º define al niño como: *"Todo ser humano hasta la edad de dieciocho años, salvo si la legislación nacional acuerda la mayoría antes de dicha edad."* Para esta Declaración, a partir de los 14 y hasta los 18 años, se es adolescente, no como una etapa con independencia propia sino como última parte de la niñez. El fin de la niñez para la Declaración no es una cuestión de hecho (cuando se puede dejar de serlo efectivamente), sino de derecho (cuando se comienza legalmente a tener el derecho de guiar la propia vida aunque en la realidad no se llegue a efectivizar: poder manejar pero no tener automóvil, poder casarse pero no conseguir empleo, poder trabajar pero no haber terminado una larga formación). Es importante destacar que, si bien los derechos que no se pueden ejercer no permiten llegar a una real madurez, su existencia tiene importancia desde el punto de vista del reconocimiento de la igualdad por parte de los adultos. Es decir que a los 18 años un adolescente puede comenzar a sentirse entre iguales con los adultos, en principio es reconocido como tal por ellos aunque le quede un largo camino por recorrer para efectivizar tal reconocimiento (Obiols, G. y Di Segni de Obiols, S., 2008, pp. 84/5).

El por qué de eleva la edad de admisión al empleo, es en función de la educación como espacio socializador y factor inclusivo, ya lo dice la ley, pero el problema está en las generalizaciones y no atender a las distintas particularidades que se dan en cada uno de los países, y dentro de esto de las regiones. Donde, al parecer el factor que intenta ser inclusivo por algún motivo que no se logra determinar no incluye a una población que no estudia, que abandona la escuela o por distintas razones no continúan con sus estudios secundarios, con edades que van desde los 12, 13, 14 a los 16 años de edad.

Argentina adhiere a las normativas internacionales sobre elevar la edad de admisión al empleo, enmarcado por los organismos internacionales, no aceptando que no están dadas las condiciones para llevar esta postura, no encontrándose garantizadas los mínimos para que un niño, niña o adolescente termine su educación en los espacios rurales, por distintas razones, la desmotivación del mismo estudiante, las condiciones económicas de los padres, por mencionar algunos, se visualizan las distintas inaccesibilidades, como la geográfica, la económica, las curriculares, donde parece ser algo mas determinado por factores al azar que por situaciones garantizadas.

En cuanto a recuperar las visiones del sector empresario ajero de Luján de Cuyo de Mendoza a los efectos de analizar los posicionamientos que adoptan los actores frente al trabajo infantil, los impactos de las políticas de erradicación del Trabajo Infantil que identifican sobre sus explotaciones y los aspectos de la legislación vigente que más difíciles de cumplir les resultan, se concluye que el escenario presenta una fuerte dicotomía. Por un lado, los grandes empresarios, aquellos que coquetean con los mercados internacionales, pueden imponer sus reglas de juego y en cierta medida acatar las normativas vigentes. Seleccionan al personal que ellos necesitan, tecnifican todo lo que sea necesario para ahorrar mano de obra y establecen de alguna manera “el precio” a la producción del año. Es posible suponer además, que estas tendencias recrudecerán en tiempos de cosecha, que suponen una alta demanda de trabajadores, exacerbada competencia entre los empresarios locales por acaparar la oferta disponible y una alta presencia de trabajadores inmigrantes. Mientras que los que no están en este nivel de comercialización no sólo no posicionan sus productos, sino que deben asumir las contingencias de mantenerse al margen.

Sin lugar a dudas la relevancia del tema y el impacto social que provoca, merece continuidad de profundización en el conocimiento de esta problemática, por lo cual se considera que de este trabajo quedan pendientes líneas posibles de investigación que serán retomadas por otros interesados o en otros futuros estudios.-

Bibliografía.

Bibliografía:

- Aparicio, S. (2007). *El trabajo infantil en el agro, en El trabajo infantil en Argentina: análisis y desafíos para la política pública*. Oficina Internacional del Trabajo, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Buenos Aires.
- Castro, H.; Reboratti, C. (2007). *Revisión del Concepto de Ruralidad en la Argentina y Alternativas Posibles para su Redefinición*. Buenos Aires: Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 1a ed.
- Código Penal.
- Constitución Nacional (arts. 14 bis y 75 inc. 22).
- Convenio sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convenios colectivos de trabajo.
- Convenios de OIT: especialmente el 138 y 182 ratificados por la Argentina, según Ley N° 24650 en 1996 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo, en cuanto al primer convenio; y Ley 25.255 en 1999 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, en cuanto al segundo convenio.
- Convenios sobre los derechos del niño, ratificado por la Argentina bajo el número de ley 23849/90.
- Declaración de Presidentes del Mercosur sobre Erradicación del Trabajo Infantil.
- Declaración Sociolaboral del Mercosur.
- Echeverri Perico, R.; Ribero, M.P. (2002). *Nueva Ruralidad Visión del territorio en América Latina y el Caribe*. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- Estatutos y Regímenes Especiales.
- García Méndez E. y Araldsen H. (1997). *El debate actual sobre el trabajo infanto-juvenil en América Latina y el Caribe: tendencias y perspectivas*. En Feldman S.; García Méndez E. y Araldsen H. (aut.) *Los niños que trabajan*, UNICEF Argentina.
- Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo: Título III.

- Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley N° 26064 del Día Nacional Contra el Trabajo Infantil.
- Ley N° 26206 de Educación Nacional.
- Ley N° 26390, Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- Macri, M.; Ford, M.; Berliner, C. y Molteni, M. J. (2005). *El trabajo infantil no es juego: estudios e investigaciones sobre trabajo infanto-adolescente en Argentina (1900-2003)*. Buenos Aires: La Crujía.
- MTEySS (2006). *Trabajo Infantil y Adolescente en Cifras. Síntesis de la primera encuesta y resultados de la provincia de Mendoza*. IPEC – OIT, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Argentina.
- Obiols, G.; Di Segni Obiols, S. (2008). “Adolescencia, posmodernidad y escuela: la crisis de la enseñanza media.” Buenos Aires. Noveduc.
- OIT (2006). *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo 95 reunión Informe I (B), Oficina Internacional del trabajo, Ginebra.
- Pacto Federal del Trabajo: Ley N°25212, Anexo IV.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Régimen de Ordenamiento Laboral. Ley N°25877, art. 35.
- Régimen Nacional de Trabajo Agrario. Ley 22248, art. 107 (modificado por ley 26390).

- Rodríguez Bilella, P.; Tapella, E. (2008). *Transformaciones Globales y Territorios: Desarrollo Rural en Argentina, Experiencias y Aprendizajes*. Buenos Aires: La Colmena.
- Torrado S. (1998). *Familia y diferenciación social*. Buenos Aires: Eudeba.
- Torres, L. (2006). *Formas de recordar y olvidar en Mendoza, Argentina*. España, Historia, Antropología y Fuentes Orales N° 36.
- Torres, L. (2008). *Las racionalidades de unos y de Otros en el proceso de lucha contra la desertificación: los productores caprinos del noreste de Mendoza*. Tesis de Maestría, Maestría en Antropología, Universidad Nacional de Córdoba.
- Torres, L. (2010). *Entre el espanto y la ternura: rostros niños en territorios de esclavitud*. INADI, Buenos Aires (en prensa).
- Torres, L. y Ugarte, L. (2010). *Trabajo Infantil y Escuela: algunos consensos, muchos disensos*. Actas del V Congreso Interoceánico de Estudios Latinoamericanos, X Seminario Argentino – Chileno y IV Seminario Cono Sur de Ciencias Sociales, Humanidades y Relaciones Internacionales, Mendoza 10 al 12 de Marzo de 2010.
- Torres, L.; Moreno, S. (2011). *Trabajo Infantil y Ruralidad: el debate regulacionistas / abolicionistas en el agro de Mendoza*. En imprenta.
- UATRE, (2005). *Trabajo Infantil Rural en Argentina. Estrategias del sector rural para prevenir y erradicar el trabajo infantil*. Buenos Aires: publicado por Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.
- Ugarte, L. (2010). *Estacionalidad y Trabajo Infantil en el Agro de Mendoza*. Actas del Quinto Encuentro de Investigadores en Ciencias Sociales y Segundo Encuentro Binacional con Chile, 28 al 29 de octubre de 2009, Universidad Nacional de San Juan, San Juan, Argentina.
- VALLÈS, J. (2000). *Ciencia política: una introducción*, Ed. Ariel, Barcelona.

- Valles, M.S. (2000). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. España: Síntesis.

Anexos.

Anexo 1.

- 1) **Vinculación directa entre el Estado y el territorio:** Entre más territorio más poder. El territorio debe estar bien definido, dado que de lo contrario no hay Estado. El Estado delimita la política como un ámbito diferenciado respecto del parentesco familiar, de la relación económica, de la creencia religiosa o de otras formas de interacción social. Pero en el modelo estatal, la política crea y mantiene sus propios circuitos de decisión. Una gran compañía multinacional puede ser determinante en la política de un pequeño Estado, pero éste mantiene sus instituciones y sus reglas por contaminadas que estén por la influencia del actor económico.
- 2) **Despersonalización:** Es la Institucionalización del poder político. El Estado tiende a la máxima institucionalización de la relación política. En el Estado, lo que otorga la capacidad de mandar y lo que fomenta la disposición a obedecer ya no es la tradición. *En la forma política, estatal, lo que cuentan son las reglas -las leyes- que sitúan a unos en la capacidad de tomar decisiones políticas y a otros en la obligación de acatar tales decisiones.* Son estas reglas las que confieren legitimidad a la relación política. Esta institucionalización conduce a la profesionalización de los agentes políticos en su sentido más amplio: políticos y funcionarios, ni unos ni otros han de ser ya servidores personales de un monarca. Son personas reclutadas específicamente para esta función, de acuerdo con reglas predeterminadas.
- 3) **Autonomía:** *Es la soberanía estatal, ninguna otra institución está por encima del Estado, este es la máxima autoridad.* El Estado reivindica la exclusividad de la coacción. Para ello se dota de un doble monopolio: *en la producción del derecho y en la administración de la violencia física.* En este doble terreno -derecho y coacción- no admite competencia de otros centros de poder. El Estado puede distribuir el ejercicio de estas facultades: por ejemplo, cuando las cede a otras autoridades territoriales -regionales o municipales-. Pero no renuncia al principio de que sólo al Estado le corresponden en última instancia.
- 4) **Monopolización del poder y del derecho:** *El Estado es el único que tiene el poder político y manda y fija las reglas de convivencia.* El Estado entiende que su capacidad de regulación de conflictos tiene como marco de actuación un territorio

claramente delimitado. La vinculación política tiene una base territorial, se sujetan al poder estatal todos los que habitan en un territorio determinado. La frontera territorial se convierte en una visualización de la forma política estatal.

Anexo 2.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26061.

Se extraen, de la presente ley, los artículos más significativos en función de lo que se relaciona con el trabajo infantil.

En su Art. 1º: OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte (...),

En su Art. 2º: APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos (...),

En su Art. 3º: INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; entre otros.

En su Art. 4º: POLITICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia; (...)

En su Art. 5°: RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garanticen;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

En su Art. 6°: PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

En su Art. 7°: RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta

responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

En cuanto a lo específico, sobre el Trabajo Infantil, la ley expone en:

En su Art. 25°: DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes. Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes. Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

Anexo 3.

Régimen Nacional de Trabajo Agrario. Ley 22248.

Capítulo V: Trabajo de Mujeres y Menores.

En su Art. 107°: Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles. Las personas mayores de catorce (14) años y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma. (*Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008*)

En su Art. 108°: Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo. (*Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008*)

En su Art. 109°: Las personas desde los dieciséis (16) años estarán facultadas para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse representar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la Ley 26.061,

que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
(Artículo sustituido por art. 19 de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008)

En su Art. 110°: La jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino. La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración. No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. *(Artículo sustituido por art. 20 de la Ley N° 26.390 B.O. 25/6/2008)*

Anexo 4.

Pacto federal del trabajo. Ley N°25212. Anexo IV.

A continuación se extraen de la presente ley los artículos más exponentes del espíritu de la norma.

DECLARAN:

“Que el trabajo es la actividad que más inequívocamente expresa, identifica y caracteriza la condición humana y que, por lo tanto, dignifica y enriquece a quien la ejerce en el seno de una comunidad organizada...”

“Que como parte de esos deberes de protección del trabajo, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, para lo cual debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres”.

Que la observancia del cumplimiento de la normativa laboral, si bien es un deber irrenunciable de los gobiernos, no garantiza por sí misma el éxito en la lucha contra la reiteración de procedimientos y conductas contrarias a la naturaleza social del trabajo, resultando entonces necesaria la adopción de medidas adicionales que contribuyan a instalar una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger el trabajo en todas sus formas, extendiendo a todos los trabajadores los deberes, derechos y beneficios de los sistemas de la seguridad social.

ANEXO IV

PROGRAMA NACIONAL DE ACCION EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

Este Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil toma en cuenta la propuesta aprobada en octubre-noviembre de 1993 en el Seminario Nacional sobre Trabajo Infantil, organizado conjuntamente por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), UNITED NATIONS CHILDREN'S FUND (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO intervendrá en los planes, programas, y acciones destinados a la erradicación del trabajo infantil, optimizando el funcionamiento de las estructuras existentes y destinadas a tal fin.

Anexo 5.

LEY N° 26.206 EDUCACIÓN NACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

En su Art. 1°. La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

En su Art. 2°. La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

En su Art. 3°. La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

En su Art. 4°. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

En su Art. 5°. El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

En su Art. 6°. El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

En su Art. 7°. El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

En su Art. 8°. La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

En su Art. 9°. El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

En su Art. 10°. El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPÍTULO II.

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL.

En su Art. 11°. Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.

- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- o) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- p) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- q) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- r) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- s) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- t) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- u) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- v) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las

necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

- w) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

CAPÍTULO X.

EDUCACIÓN RURAL.

En su Art. 49°. La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

En su Art. 50°. Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.
- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.

d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

En su Art. 51°. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.

b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.

c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.

d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.

e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.